

PROTOCOLIZACION
FECHA: 19/10/11

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución PGN. 95/11.

Buenos Aires, 19 de octubre de 2011.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al concurso abierto y público de antecedentes y oposición sustanciado conforme lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 57/08, 5/09, 37/10 y 87/10, para cubrir un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 1), un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Villa Mercedes, provincia de San Luis, un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de General Pico, provincia de la Pampa y un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz -Concurso N° 67 del Ministerio Público Fiscal de la Nación-,

Y CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Permanente de Concursos elevó a consideración del suscripto -conjuntamente con las constancias de todo lo actuado-, el Dictamen previsto en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable -Resolución PGN. 101/07-, emitido en fecha 24/02/11 por el Tribunal ante el cual se sustanció el concurso indicado en el Visto, en el que se estableció el orden de mérito de los concursantes conforme las calificaciones obtenidas en la evaluación de antecedentes y en las pruebas de oposición (Dictamen a fs. 496/501 e Informe del Jurista Invitado a fs. 468/493), como así también el acta de fecha 10/08/11, mediante la cual el Jurado resolvió

las impugnaciones deducidas contra dicho decisorio y estableció el orden de mérito definitivo (fs. 571/584) y su proveído aclaratorio (fs. 585).

Que, el suscripto, no tiene observaciones que formular, por cuanto durante el desarrollo del concurso, se cumplió en tiempo y forma con las distintas etapas reglamentarias; se garantizó la equidad y las oportunidades de los participantes de hacer valer sus derechos; y el pronunciamiento final -que al día de la fecha se encuentra firme- resulta en mi opinión, ajustado a derecho y en base a pautas de valoración objetivas.

Corresponde al respecto mencionar que con fecha 16/8/11, el doctor Santiago Markevich, quien resultó ubicado en el 5° (quinto) lugar del orden de mérito definitivo, comunicó su renuncia al concurso respecto de los cargos de Fiscal Federal de Villa Mercedes, Fiscal Federal de General Pico y Fiscal Federal de Caleta Olivia, manteniendo su participación en el proceso exclusivamente respecto del cargo de Fiscal Federal de Lomas de Zamora (Fiscalía N°1), modificándose en consecuencia, la ubicación de los restantes concursantes en los órdenes de mérito correspondientes a las vacantes desistidas por el nombrado.

Que, en atención a las características de este proceso de selección, cabe referir que el art. 34 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN. 101/07), dispone: "En el caso de concursos para cubrir una pluralidad de vacantes a que se refiere el art. 3°, el Procurador General de la Nación elevará una terna por cada uno de los cargos correspondientes a cada ciudad de la misma o distinta jurisdicción. En caso de que se concursen dos o más vacantes de la misma ciudad, se conformarán las sucesivas ternas con los postulantes de la anterior que no hubieren sido designados por el Poder Ejecutivo Nacional y él o los candidatos que sigan en el orden de mérito. Aquellos candidatos que hubieran sido rechazados por el Senado de la Nación, no podrán integrar las sucesivas ternas que se conformen al método referido anteriormente. Tanto para los casos de concursos simples como múltiples si se incluyeran en la/s terna/s uno o más candidatos que hayan sido propuestos para integrar una terna

PROTOCOLIZACION
FECHA: 19/10/11



Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSENETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

anterior, ya sea a propuesta del Ministerio Público o bien el Poder Judicial de la Nación, deberá agregarse una lista complementaria compuesta por concursantes que los reemplacen en igual número, para lo cual se seguirá estrictamente el orden de mérito aprobado. En caso de que el Procurador General de la Nación deba remitir al Poder Ejecutivo Nacional dos o más ternas de modo simultáneo, y se de la presente situación, lo hará en todas ellas...”.

Que, en virtud de lo dispuesto en la norma transcripta, lo decidido por el Tribunal interviniente y las opciones formuladas por los concursantes, las ternas de candidatos a ocupar cada una de los cargos concursados se integrarán conforme en cada caso se indica a continuación.

Terna de candidatos a ocupar el cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 1), se integrará con el abogado Diego Alejo Iglesias, quien quedó ubicado en el 1° (primer) lugar; el abogado Eduardo Ariel Nogales, quien quedó ubicado en el 2° (segundo) lugar y el abogado Santiago Vismara, quien quedó ubicado en el 3° (tercer) lugar del orden de mérito para cubrir dicha vacante.

Que de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 34 del reglamento citado y dado que el doctor Santiago Vismara también se encuentra ternado en el Concurso N° 72 del M.P.FN., para cubrir tres (3) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional (Fiscalías Nros. 10, 6 y 8) e integrará además las otras ternas de candidatos a ocupar los cargos concursados en el presente conforme se indicará seguidamente, corresponde agregar una lista complementaria compuesta por el abogado Santiago Marquevich, quien quedó ubicado en el 4° (cuarto) lugar en el orden de mérito para cubrir la vacante de Fiscal Federal de Lomas de Zamora.

La terna de candidatos para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Villa Mercedes, provincia de San Luis, se integrará con el abogado Santiago Vismara, quien quedó ubicado en el 1° (primer) lugar, la abogada Gretel Diamante, quien quedó ubicada en el 2° (segundo) lugar y el abogado

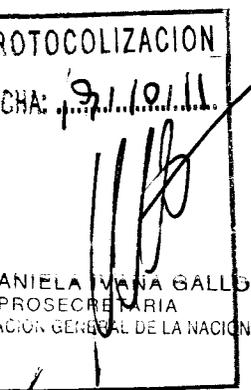
Rafael Berruezo, quien quedó ubicado en el 3° (tercer) lugar del orden de mérito para cubrir dicha vacante.

Que en atención a la situación del doctor Vismara descripta anteriormente y que la doctora Gretel Diamante se encuentra ternada para cubrir un cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, en el marco del Concurso N° 257 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, corresponde agregar una lista complementaria compuesta por el abogado Leonel Guillermo Gómez Barbella y por el abogado Claudio Rodolfo Kishimoto, quienes quedaron ubicados en el 4° (cuarto) y 5° (quinto) lugar, respectivamente, del orden de mérito para cubrir la vacante de Fiscal Federal de Villar mercedes.

La terna de candidatos para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de General Pico, provincia de la Pampa, se integrará con los abogados Marcelo Luis Pagano, quien quedó ubicado en el 1° (primer) lugar, el abogado Santiago Vismara, quién quedó ubicado en el 2° (segundo) lugar y el abogado Leonel Guillermo Gómez Barbella, quién quedó ubicado en el 3° (tercer) lugar del orden de mérito para cubrir la vacante mencionada.

Atento la situación del doctor Vismara antes descripta y que el doctor Gómez Barbella integrará la terna de candidatos para cubrir la vacante de Fiscal Federal de Caleta Olivia, se deberá acompañar una lista complementaria compuesta por el abogado Claudio Rodolfo Kishimoto y la abogada Elizabeth Karina López, quienes quedaron ubicados en el 4° (cuarto) y 5° (lugar), respectivamente, del orden mérito para cubrir la vacante de Fiscal Federal de General Pico.

La terna de candidatos a cubrir el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, se integrará con el abogado Santiago Vismara, quién quedó ubicado en el 1° (primer) lugar, el abogado Leonel Guillermo Gómez Barbella, quién quedó ubicado en el 2° (segundo)



Procuración General de la Nación

lugar y el abogado Claudio Rodolfo Kishimoto, quién quedó ubicado en el 3° (tercer) lugar del orden de mérito para cubrir dicha vacante.

En atención a la situación del doctor Vismara, que el doctor Gómez Barbella integrará la terna para Fiscal Federal de General Pico ya referida y que el doctor Kishimoto también está ternado para cubrir cargos correspondientes a los Concursos Nros. 68 y 69 del M.P.F.N., aprobados y elevados al Poder Ejecutivo Nacional conforme lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 59/10 de fecha 22/6/10 y 66/11 de fecha 7/7/11, respectivamente, corresponde agregar una lista complementaria compuesta por los abogados Elizabeth Karina Lopez, Matías Felipe Di Lello y Walter Rodriguez, quienes quedaron ubicados en el 4° (cuarto), 5° (quinto) y 6° (sexto) lugar, respectivamente, del orden de mérito para cubrir la vacante de Fiscal Federal de Caleta Olivia.

Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución Nacional, los arts. 5° y 6° de la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN 101/07;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición sustanciado conforme lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 57/08, 5/09, 37/10 y 87/10, para cubrir un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 1), un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Villa Mercedes, provincia de San Luis, un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de General Pico, provincia de la Pampa y un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz -Concurso N° 67 del Ministerio Público Fiscal de la Nación-.

Art. 2º.- Aprobar el orden de mérito que resulta del dictamen final de fecha 24/02/11 y del acta de resolución de impugnaciones de fecha 10/8/11, instrumentos emitidos por el Tribunal, que al igual que el Informe del Jurista Invitado de fecha 07/12/10 y el proveído del Presidente del Jurado fecha 22/9/11, se adjuntan como anexos integrantes de la presente, en un total de 47 (cuarenta y siete) fojas.

Art. 3º.- Elevar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, las ternas de candidatos para cubrir las vacantes concursadas, las que resultan de lo decidido por el Tribunal y las opciones formuladas por los concursantes, en el siguiente orden:

a) Terna de candidatos para cubrir el cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 1), en el siguiente orden: 1º) Abogado Diego Alejo IGLESIAS (D.N.I. 23.867.515), 2º) Abogado Eduardo Ariel NOGALES (D.N.I. 17.203.549) y 3º) Abogado Santiago VISMARA (D.N.I. N° 24.043.514).

Lista complementaria de la terna de candidatos mencionada precedentemente, compuesta por el abogado Santiago MARQUEVICH (D.N.I. 23.782.344), quien quedó ubicado en el 4º (cuarto) lugar del orden de mérito para cubrir dicha vacante.

b) Terna de candidatos para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Villa Mercedes, provincia de San Luis, en el siguiente orden: 1º) Abogado Santiago VISMARA (D.N.I. 24.043.514) 2º) Abogada Gretel DIAMANTE (D.N.I. 17.698.705) y 3º) Abogado Rafael BERRUEZO (D.N.I. 18.564.267).

Lista complementaria de la terna de candidatos mencionada precedentemente, compuesta por el Abogado Leonel Guillermo GÓMEZ BARBELLA (D.N.I. 26.088.610) y el abogado Claudio Rodolfo KISHIMOTO

PROTOCOLIZACION
FECHA: 19/01/11
[Handwritten signature]
Dña. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

(D.N.I. 13.912.268), quienes quedaron ubicados en el 4° (cuarto) y 5° (quinto) lugar, respectivamente, del orden de mérito para cubrir dicha vacante.

c) Terna de candidatos a cubrir el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de General Pico, provincia de la Pampa, en el siguiente orden: 1° Abogado Marcelo Luis PAGANO (D.N.I. 17.734.602), 2° Abogado Santiago VISMARA (D.N.I. 24.043.514) y 3° Abogado Leonel Guillermo GÓMEZ BARBELLA (D.N.I. 26.088.610).

Lista complementaria de la terna de candidatos mencionada precedentemente, compuesta por los abogados Claudio Rodolfo KISHIMOTO (D.N.I. 13.912.268) y Elizabeth Karina LOPEZ (D.N.I. 20.011.151), quienes quedaron ubicados en el cuarto 4° (cuarto) y 5° (quinto) lugar, respectivamente, del orden de mérito para cubrir dicha vacante.

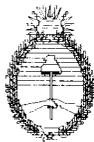
d) Terna de candidatos a cubrir el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, en el siguiente orden: 1° Abogado Santiago VISMARA (D.N.I. 24.043.514), 2° Abogado Leonel Guillermo GÓMEZ BARBELLA (D.N.I. 26.088.610) y 3° Abogado Claudio Rodolfo KISHIMOTO (D.N.I.13.912.268).

Lista complementaria de la terna de candidatos indicada precedentemente, compuesta por los abogados Elizabeth Karina LOPEZ (D.N.I. 20.011.151), Matías Felipe DI LELLO (D.N.I. 25.556.651) y Walter Alberto RODRIGUEZ (D.N.I. 21.570.120), quienes resultaron ubicados en el 4° (cuarto), 5° (quinto) y 6° (sexto), lugar, respectivamente, del orden de mérito para cubrir dicha vacante.

Art. 4°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 67 del M.P.F.N. existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.-

[Handwritten signature]
ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

PROTOCOLIZACION
FECHA: 19/10/11
DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

**CONCURSO N° 67 M.P.F.N.
DICTAMEN FINAL**

Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero de 2011, se reúnen en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación sita en Libertad 753, los Magistrados miembros del Tribunal del Concurso N° 67 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN N° 57/08; 5/09; 37/10 y 87/10, para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 1), una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, provincia de San Luis, una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, provincia de La Pampa y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz; Jurado presidido por el señor Fiscal General doctor Rodolfo Félix Dutto e integrado además por los señores Fiscales Generales doctores Ricardo Mariano Farga; Horacio Héctor Arranz; Julio Amancio Piaggio y por la doctora María Cristina Manghera de Marra, a fin de emitir el dictamen previsto en el Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07).

Evaluación de Antecedentes.

Que el Tribunal procedió a la evaluación de los antecedentes previstos en el Art. 23 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07), declarados y acreditados por los sesenta y cuatro (64) profesionales inscriptos al momento de llevarse a cabo dicho acto, asignando las calificaciones que resultan del Acta y Anexos respectivos, instrumentos labrados por el Tribunal en fecha 11/3/10 –cuyos términos se dan por reproducidos en el presente a mérito de la brevedad-, discriminadas conforme los incisos de dicha norma y de acuerdo a lo dispuesto en Art. 22 del citado Reglamento.

Cabe dejar constancia que originariamente se inscribieron setenta (70) postulantes, pero los doctores Reinaldo Desiderio José Rota (fs. 135), Pablo Daniel Bertuzzi (fs. 136), Mario Eugenio Garzón (fs. 142/143), Juan Carlos Nacul y Carlos Miguel Martínez Larrea, renunciaron con anterioridad al acto referido en el párrafo anterior y que el Tribunal dispuso la exclusión del proceso del doctor Hernán Tuppo en dicha oportunidad -punto 2) del acta resolutive de fecha 11/3/10-.

Antecedentes funcionales y/o profesionales.

A los fines de la evaluación de los antecedentes funcionales y/o profesionales previstos en el Art. 23 del Reglamento de Concursos, los incisos respectivos, establecen:

Inciso a): *“antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial ó de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.”*

Inciso b): *“cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos”.*

Por los antecedentes contemplados en los incisos citados, el Tribunal resolvió en oportunidad de su constitución e inicio de la etapa de análisis y evaluación de los antecedentes declarados y acreditados, asignar a los aspirantes, en principio, el puntaje base que para cada caso ilustra la tabla que seguidamente se transcribe, de acuerdo al cargo y/o función y/o actividad desempeñada al momento de su inscripción al proceso de selección:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica y/o, funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y/o equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.
Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos de funcionarios equiparados funcional y/o jerárquica y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/Prosecretarios Jefe y	18	4 años o más de

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 19/10/11
 Dra. DANIELA IVANA GALLO
 PROSECRETARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



497

Ricardo Alejandro Caffor
 Secretario Letrado
 Procuración General de la N

cargos equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires

ejercicio de la profesión.

Respecto de la asignación del puntaje “base” por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, el Tribunal resolvió que en el supuesto de presentarse, se valorarían mediante la asignación de la puntuación correspondiente para el ejercicio privado de la profesión, es decir, conforme el período de su ejercicio.

Tanto a los fines de la asignación del puntaje “base”, como a la suma de un puntaje “adicional” al primero, se tomaron en cuenta las pautas objetivas de ponderación establecidas en los incs. a) y b) del art. 23 del Reglamento ya transcritos, de acuerdo a las características particulares de los cargos y/o funciones y/o actividades desempeñadas por los concursantes al momento de la inscripción y con anterioridad desde la obtención del título de abogado, en aras de la máxima ecuanimidad del Tribunal en la concreción de la labor.

Se resolvió que la calificación resultante de la suma del puntaje “base” y los puntos “adicionales” que según los casos se asignaran, no podía alcanzar el puntaje “base” correspondiente al del inmediato superior de la escala.

Antecedentes Académicos.

Inciso c): “título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, ó bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master ó especialización incompleta ó estando pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización ó de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista ó ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”

Inciso d): “docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos

desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”

Inciso e): *“publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.”*

Respecto de los antecedentes indicados en los tres incisos transcriptos, el Tribunal tuvo también en cuenta la intensidad y actualidad del desarrollo de la actividad y/o producción según los casos.

Rubro especialización: El art. 23° del Reglamento, también establece que: *“Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante”*.

En este sentido, se partió de la base que la vacante concursada presupone una formación destacada en derecho penal y procesal penal -materias que en mayor medida los ocupará a nivel práctico-, sin perjuicio de la competencia múltiple de los juzgados ante los cuales desarrollarán su labor. Así, se entiende por “especialización” o “especialidad”, las ramas del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y aplicado en el ejercicio de la función pública o en su actividad profesional independiente. Se tomaron como elementos demostrativos de la formación específica de los postulantes no sólo los cargos, las tareas y los períodos de ejercicio, sino también el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros, reconocimientos, contempladas en el resto de los ítems, en la medida en que resulte ilustrativo de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que aplica en su labor cotidiana.

En todos los casos, los antecedentes fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado.

Exámenes de oposición.

En uso de la facultad conferida al Jurado por el Art. 24°, segundo párrafo, del Reglamento aplicable, en razón de la cantidad de cargos concursados, las distintas jurisdicciones a las que corresponden y el número de concursantes inscriptos, se amplió el tope máximo allí fijado y se habilitó a todos los postulantes a rendir las pruebas de oposición (conf. Acta de fecha 28/10/09, resolutive inc b).

Que, en oportunidad de efectuarse, en los términos de lo dispuesto en la Resolución PGN 23/07, las comunicaciones pertinentes con la totalidad de los

PROTOCOLIZACION
19/04/10
DANIELA MARA GABLO
PROSECRETARIA
URACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
7

10
Ricardo Alejandro Caffoz
Procurador General de la Nación

concurantes, los doctores Federico José Iuspa, Karina Biondi, Hernán Martín López, Guillermo Ariel Todarello, Fernando Goldaracena, Jorge Gustavo Onel Gonzalo Miranda, Alejandra Susana Mpolás Andreadis, Patricio Nicolás Sabadini, Anselmo Ramón Juárez, Ariel Omar Berze, Fabián Héctor Bonyuan, Carlos María Casa Noblega, Anselmo Gabriel Palmiro Castelli, María Noel Darnay Ramos, Wenceslao Hernando Insua, Silvina Mayorga, Julio Antonio Pacheco y Miño, Juan Pablo Piombo, Carlos Enrique Pringles, Andrés Angel Vaira Navarro, Carlos Alberto Vasser, Leandro José West y Alejo Ramos Padilla, hicieron saber su decisión de no continuar participando del proceso de selección. Que además, sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo a lo que surge del Acta del Tribunal de fecha 19/04/10 y sus anexos, no concurrieron a rendir la prueba de oposición escrita los postulantes doctores Miguel Horacio Alamat, Beatriz del Valle Chavero, María Eugenia Di Laudo, Carlos María Díaz Mayer, Adolfo Fernández Figueroa, Adrián Jorge García Lois, Fernando Gustavo Javier Gimena, Adrián Ignacio E. González Charvay, Pablo Guillermo Lucero, Rafael Medina, Federico Matías Pellerano, Pedro Mariano Rebollo, Javier Jorge Rodríguez Simón, Juan Pablo Salas y Daniel Schurjin Almenar, los cuales, a consecuencia de ello y de conformidad con lo establecido en el Art. 27, segundo párrafo, del Reglamento de Concursos, quedaron excluidos del proceso.

Evaluación de los exámenes de oposición.

Consideraciones generales.

A los fines de la evaluación de los exámenes de oposición escritos y orales, el Tribunal tuvo en cuenta el dictamen presentado por el señor Jurista Invitado profesor doctor Julián D. Ercolini, presentado el 9/12/2010, que compartimos y se da por reproducido incorporándose al presente a mérito de la brevedad, con las salvedades respecto de las calificaciones propuestas para los exámenes escritos y orales que en cada caso se indicarán.

Prueba de oposición escrita.

De conformidad a lo establecido en el Art. 26, inc. a) del Reglamento, la prueba de oposición escrita -la que se llevó a cabo el 19 de abril de 2010-, consistió en elaborar un dictamen conforme la siguiente consigna: "Córrase vista al señor Fiscal en los términos del artículo 346 del CPPN" -la que luce agregada como última foja-, en un expediente real, caratulado a los fines del proceso: "Andre Carlos Omar y Za Patricia Ester s/ presunta infracción a la Ley 23.737" el que obra en las actuaciones del concurso. Para elaborar sus dictámenes -que también lucen agregados a dichos obrados-, los concursantes contaron con un plazo máximo de siete (7) horas, conforme lo dispuesto por el Jurado y resulta del Acta de fecha 19/04/10. El puntaje máximo establecido reglamentariamente para

dicha prueba es 60 (sesenta) puntos (conf. Art. 27 del Reglamento de Concursos).

Respecto del examen escrito del concursante doctor Claudio Rodolfo Kishimoto, el Tribunal considera que no existe la diferencia en el puntaje que establece el señor Jurista, en comparación con la nota que le asigna al examen rendido por el postulante Cristian Rachid, ya que analizados los mismos, el Jurado concluye que la diferencia que efectúa el preopinante consiste exclusivamente en una mayor cita doctrinaria y jurisprudencial por parte del último de los nombrados.

En opinión del Tribunal, si bien se coincide en la existencia de esa omisión argumental, consideramos que la evaluación no justifica una diferencia mayor a los dos (2) puntos, por lo que consideramos adecuado calificar el examen escrito del doctor Kishimoto con 49 (cuarenta y nueve) puntos.

En consecuencia el Tribunal asigna a los exámenes escritos rendidos por los concursantes –ordenados alfabéticamente-, las puntuaciones que en cada caso seguidamente se indican:

Nº	Apellidos y Nombres	Examen Escrito
1	BAEZ, Julio Cesar	42
2	BARD, Griselda Isabel	24
3	BERRUEZO, Rafael	51
4	BOGA DOYHENARD, Maximiliano	30
5	CRAVIOTTO, Eduardo Pablo	51
6	CUPITO, Javier Alejandro	36
7	DI LELLO, Matías Felipe	45
8	DIAMANTE, Gretel	54
9	GÓMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo	51
10	GÓMEZ, Mirta Susana	30
11	GREGORASCHUK, Carina Inés	18
12	IGLESIAS, Diego Alejo	51
13	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	49
14	LOPEZ PAZOS, Inés Victoria	42
15	LÓPEZ, Elizabeth Karina	42
16	MARQUEVICH, Santiago	53
17	NOGALES, Eduardo Ariel	55
18	PAGANO, Marcelo Luis	51
19	PLAZA POSADA, Rafael José	10
20	RACHID, Cristian	51
21	RODRIGUEZ, Walter Alberto	36
22	ROSENDE, Eduardo Enrique	42
23	SALVATIERRA, Susana Isabel	18
24	VELASCO, Diego	24
25	VISMARA, Santiago	50

Prueba de oposición oral.

De conformidad a lo establecido en el Art. 26, inc. b) del Reglamento de

NIELA VANA GALLO
PROSECRETARIA
GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación
Eduardo Alejandro Caifoz
Abogado Letrado

Concursos, el Tribunal elaboró una nómina de temas, publicada en fecha 09/04/10 –conforme lo ordenado en el Acta del 11/03/10-, de la cual los concursantes eligieron uno (1) para exponer durante los veinte (20) minutos que se fijaron al efecto. El puntaje máximo establecido en el Reglamento de Concursos para dicha prueba es de 40 (cuarenta) puntos (conf. Art. 27, Resolución PGN 101/07).

Dicha prueba se llevó a cabo los días 20, 21 y 22 de abril de 2010, rindiendo en cada una de esas fechas los concursantes que se individualizan y firmaron las planillas de asistencia que como anexos forman parte de las actas respectivas labradas en esas fechas.

Respecto de la evaluación de los exámenes orales corresponde manifestar que las diferencias de calificación que determinará este Tribunal en relación a las propuestas por el Jurista invitado, por su escasa significación, no justifican una fundamentación autónoma por parte del Jurado, apartándose de los conceptos emitidos por el doctor Ercolini, ya que se deben exclusivamente, a diferencias metodológicas y del contexto general de la evaluación habida cuenta que la labor del Tribunal llevó a una jornada de intenso debate.

En tal sentido, se calificará a los postulantes Leonel Guillermo Gómez Barbella e Inés Victoria López Pazos, con 24 (veinticuatro) puntos, por considerar que el tenor de las pruebas orales por ellos rendidas alcanzan el nivel mínimo que permite su inclusión en el orden de méritos.

En consecuencia, el Tribunal califica las pruebas de oposición orales rendidas por los postulantes -cuya nómina seguidamente se detalla por orden alfabético-, con las notas que en cada caso también se indican:

Nº	Apellidos y Nombres	Examen Oral
1	BAEZ, Julio Cesar	26
2	BARD, Griselda Isabel	30
3	BERRUEZO, Rafael	24
4	BOGA DOYHENARD, Maximiliano	24
5	CRAVIOTTO, Eduardo Pablo	24
6	CUPITO, Javier Alejandro	30
7	DI LELLO, Matías Felipe	34
8	DIAMANTE, Gretel	28
9	GÓMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo	24
10	GÓMEZ, Mirta Susana	18
11	GREGORASCHUK, Carina Inés	4
12	IGLESIAS, Diego Alejo	32
13	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	30
14	LOPEZ PAZOS, Inés Victoria	24
15	LÓPEZ, Elizabeth Karina	32
16	MARQUEVICH, Santiago	32

17	NOGALES, Eduardo Ariel	36
18	PAGANO, Marcelo Luis	32
19	PLAZA POSADA, Rafael José	4
20	RACHID, Cristian	28
21	RODRIGUEZ, Walter Alberto	32
22	ROSENDE, Eduardo Enrique	30
23	SALVATIERRA, Susana Isabel	22
24	VELASCO, Diego	24
25	VISMARA, Santiago	30

Que en orden a dichas calificaciones y de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/07), no integrarán el orden de mérito, los doctores BARD, Griselda Isabel; GREGORASCHUK, Carina Inés; BOGA DOYHENARD, Maximiliano; GÓMEZ, Mirta Susana; SALVATIERRA, Susana Isabel; VELASCO, Diego y PLAZA POSADA, Rafael José, ello en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto en dicho reglamento en cada una de las pruebas de oposición.

De todo lo expuesto precedentemente, por decisión unánime de los miembros del Tribunal, el orden de mérito de los postulantes en el Concurso N° 67 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 1), una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, provincia de San Luis, una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, provincia de La Pampa y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, conforme la calificación total obtenida por cada uno de ellos, resultante de la suma de las puntuaciones asignadas en la evaluación de antecedentes y en los exámenes de oposición escritos y orales, es el siguiente:

N°	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Examen Escrito	Examen Oral	Total
1	IGLESIAS, Diego Alejo	61,50	51,00	32,00	144,50
2	NOGALES, Eduardo Ariel	53,00	55,00	36,00	144,00
3	PAGANO, Marcelo Luis	55,75	51,00	32,00	138,75
4	VISMARA, Santiago	58,75	50,00	30,00	138,75
5	MARQUEVICH, Santiago	52,50	53,00	32,00	137,50
6	DIAMANTE, Gretel	54,50	54,00	28,00	136,50
7	BAEZ, Julio Cesar	68,50	42,00	26,00	136,50
8	BERRUEZO, Rafael	61,00	51,00	24,00	136,00

9	ROSENDE, Eduardo Enrique	57,00	42,00	30,00	129,00
10	GÓMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo	53,75	51,00	24,00	128,75
11	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	49,00	49,00	30,00	128,00
12	RACHID, Cristian	46,75	51,00	28,00	125,75
13	LÓPEZ, Elizabeth Karina	51,50	42,00	32,00	125,50
14	DI LELLO, Matías Felipe	45,25	45,00	34,00	124,25
15	CRAVIOTTO, Eduardo Pablo	49,25	51,00	24,00	124,25
16	CUPITO, Javier Alejandro	55,50	36,00	30,00	121,50
17	RODRIGUEZ, Walter Alberto	46,25	36,00	32,00	114,25

Se deja constancia que en los casos de paridad en el orden de mérito se dio prioridad a quien ha obtenido la mayor puntuación sumando ambas pruebas de oposición (conforme último párrafo art. 28 reglamento citado)

Que en virtud de las calificaciones totales obtenidas y a las opciones efectuadas por los concursantes en oportunidad de la inscripción al proceso, corresponde establecer los órdenes de mérito de los postulantes para cada uno de los cargos concursados:

Orden de Mérito de los candidatos a ocupar el cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 1)

N°	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Examen Escrito	Examen Oral	Total
1	IGLESIAS, Diego Alejo	61,50	51,00	32,00	144,50
2	NOGALES, Eduardo Ariel	53,00	55,00	36,00	144,00
3	VISMARA, Santiago	58,75	50,00	30,00	138,75
4	MARQUEVICH, Santiago	52,50	53,00	32,00	137,50
5	BAEZ, Julio Cesar	68,50	42,00	26,00	136,50
6	ROSENDE, Eduardo Enrique	57,00	42,00	30,00	129,00
7	GÓMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo	53,75	51,00	24,00	128,75
8	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	49,00	49,00	30,00	128,00
9	LÓPEZ, Elizabeth Karina	51,50	42,00	32,00	125,50
10	DI LELLO, Matías Felipe	45,25	45,00	34,00	124,25
11	CRAVIOTTO, Eduardo Pablo	49,25	51,00	24,00	124,25
12	CUPITO, Javier Alejandro	55,50	36,00	30,00	121,50
13	RODRIGUEZ, Walter Alberto	46,25	36,00	32,00	114,25

Orden de mérito de los candidatos a ocupar el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, provincia de San Luis

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Examen Oral	Examen Escrito	Total
1	VISMARA, Santiago	58,75	50,00	30,00	138,75
2	MARQUEVICH, Santiago	52,50	53,00	32,00	137,50
3	DIAMANTE, Gretel	54,50	54,00	28,00	136,50
4	BERRUEZO, Rafael	61,00	51,00	24,00	136,00
5	GÓMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo	53,75	51,00	24,00	128,75
6	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	49,00	49,00	30,00	128,00
7	RACHID, Cristian	46,75	51,00	28,00	125,75
8	LÓPEZ, Elizabeth Karina	51,50	42,00	32,00	125,50
9	DI LELLO, Matías Felipe	45,25	45,00	34,00	124,25
10	RODRIGUEZ, Walter Alberto	46,25	36,00	32,00	114,25

Orden de mérito de los candidatos a ocupar el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, provincia de La Pampa

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Examen Escrito	Examen Oral	Total
1	PAGANO, Marcelo Luis	55,75	51,00	32,00	138,75
2	VISMARA, Santiago	58,75	50,00	30,00	138,75
3	MARQUEVICH, Santiago	52,50	53,00	32,00	137,50
4	GÓMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo	53,75	51,00	24,00	128,75
5	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	49,00	49,00	30,00	128,00
6	LÓPEZ, Elizabeth Karina	51,50	42,00	32,00	125,50
7	DI LELLO, Matías Felipe	45,25	45,00	34,00	124,25
8	RODRIGUEZ, Walter Alberto	46,25	36,00	32,00	114,25

Orden de mérito de los candidatos a ocupar el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Examen Escrito	Examen Oral	Total
1	VISMARA, Santiago	58,75	50,00	30,00	138,75
2	MARQUEVICH, Santiago	52,50	53,00	32,00	137,50
3	GÓMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo	53,75	51,00	24,00	128,75
4	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	49,00	49,00	30,00	128,00
5	LÓPEZ, Elizabeth Karina	51,50	42,00	32,00	125,50
6	DI LELLO, Matías Felipe	45,25	45,00	34,00	124,25
7	RODRIGUEZ, Walter Alberto	46,25	36,00	32,00	114,25
8	LOPEZ PAZOS, Inés Victoria	38,00	42,00	24,00	104,00

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 19/09/11

Dra. DANIELA IVANA GALLO
 PROSECRETARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



501
 Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario Letrado
 Procuración General de la Nación

No habiendo más temas que tratar, los miembros del Tribunal dieron por concluido el acto y previa lectura y ratificación de la presente, la suscribieron al pie, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo, de todo lo cual doy fe.-

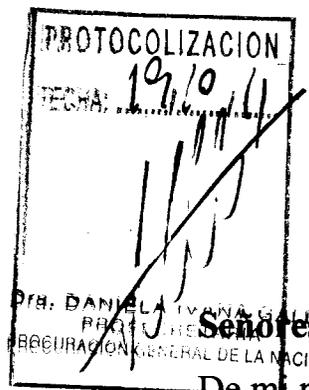
[Handwritten signatures and scribbles]

Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario Letrado
 Procuración General de la Nación

*Nota: para dejar constancia, que la doctora Cristina Manghera de Cuervo no suscribió el acto que antecede en razón de haberse retirado antes de finalizado su última impresión, con motivo de tener que viajar a la ciudad de Bahía Blanca.
 Buenos Aires, 24 de febrero de 2011.*

[Handwritten signature]

Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario Letrado
 Procuración General de la Nación



Buenos Aires, 7 de diciembre de 2010.



Señores Integrantes del Jurado

De mi mayor consideración,

En mi condición de jurista invitado, tengo el agrado de dirigirme al Jurado constituido para el concurso n° 67 MPFN, para cubrir las siguientes vacantes: de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora (Fiscalía n° 1); de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, Provincia de de San Luis; de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, Provincia de La Pampa y de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, organizado por la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, con el fin de presentar mi opinión fundada no vinculante acerca de las capacidades evidenciadas en las pruebas de oposición por cada uno de los concursantes (art. 5, 2° párrafo y 28 del Reglamento de Selección de Magistrado del Ministerio Publico Fiscal de la Nación, aprobado por resolución n° 101/07 del Procurador General de la Nación – en adelante “Reglamento” -).

[Handwritten signature]

Los postulantes que han llegado al tramo final de concurso son: Julio César BAEZ, Griselda Isabel BARD, Rafael BERRUEZO, Maximiliano BOGA DOYHENARD, Gretel DIAMANTE, Inés Victoria LOPEZ PAZOS, Marcelo Luis PAGANO, Walter Alberto RODRIGUEZ, Susana Isabel SALVATIERRA, Javier Alejandro CUPITO, Santiago VISMARA, Eduardo Pablo CRAVIOTTO, Santiago MARQUEVICH, Elizabeth Karina LOPEZ, Leonel G. GOMEZ BARBELLA, Matías Felipe DI LELLO, Diego VELASCO, Eduardo Ariel NOGALES, Cristian RACHID, Carina Inés GREGORASCHUK, Mirta Susana GOMEZ, Rafael José PLAZA POSADA, Eduardo Enrique ROSENDE, Diego Alejo IGLESIAS y Claudio Rodolfo KISHIMOTO.

Las pruebas de oposición en el concurso de referencia han consistido en exámenes escritos y orales. Se han asignado para la prueba escrita hasta 60 (sesenta) puntos y para la oral hasta 40 (cuarenta) puntos (art. 27 del reglamento).

Expondré en primera lugar mi opinión sobre los exámenes escritos de los postulantes, para luego dictaminar sobre sus exposiciones orales.

A) LA PRUEBA DE OPOSICIÓN ESCRITA

a) Se me ha entregado para la evaluación de la prueba escrita una copia del expediente con el que han contado los concursantes para realizar el examen. También se me ha brindado una copia cada uno de los exámenes de los veinticinco postulantes que llegaron a la etapa de oposición, individualizados con el nombre de cada uno de ellos.

b) El caso expediente

El caso fue seleccionado por el jurado y se trata de la copia de un expediente que en su momento habría tenido trámite real por ante el Juzgado Federal n° 1 de Santa Fe.

El caso puede resumirse del siguiente modo: en el marco de un control caminero que realizaba la Patrulla de Caminos de la Unidad Regional de Rafaela, Provincia de Santa Fe, en la Ruta Nacional n° 19, se demoró el paso del conductor de un vehículo que por allí circulaba – que era acompañado por su mujer y su hijo – y, luego de la petición de documentos propia de la rutina de la policía de caminos y tras advertirse algunas irregularidades en el grabado de cristales del automóvil, se pudo constatar: i) la incongruencia de los datos registrales del automóvil, es decir, que los números de individualización de motor y chasis no se correspondían con la identificación alfanumérica de las placas de dominio que llevaba colocadas y, ii) que el número de control de la cédula de identificación del automotor (cédula verde) que poseía el conductor y que exhibió cuando le fue requerida se correspondía con la de otro tipo de vehículo automotor – un camión – con otro número de dominio diferente al automóvil secuestrado.

De todas las constataciones, sólo se le dio intervención al juzgado federal por los hechos vinculados con la falsificación documental, en tanto que por los restantes se habría habilitado la jurisdicción de un juzgado correccional de la ciudad de Rafaela.

Una vez enviado el sumario de prevención policial al juzgado interviniente, se le corrió vista a la fiscal federal, quien formuló un requerimiento de instrucción de acuerdo a la relación fáctica mencionada, la que calificó como “falsificación de documento destinado a acreditar la

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 19/10/11
 Dña. DANIELA IVANA GARCIA
 PROSECRETARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



habilitación para circular de vehículos automotores”, con adecuación al artículo “292, 2º párrafo del Código Penal”.

Se agregó al expediente el informe del peritaje realizado sobre la cédula de identificación del automotor, en el que se concluyó que la misma era falsa, y se le recibió declaración indagatoria al imputado. Si bien admitió que estaba en posesión del vehículo, negó su conocimiento acerca de la falsedad de la cédula de identificación, así como las demás irregularidades que presentaba el automotor.

Alegó que a través de un conocido, le compró el auto a una persona llamada José Luis Aguirre, quien le insistió en vendérselo; que contra la entrega del auto y de la cédula verde le pagó la suma de \$10000 y acordó cinco cuotas más de \$ 1000, y que luego de ello nunca más lo vio.

Luego de ello, se intentó ubicar sin éxito al supuesto vendedor del automóvil, tras lo cual se requirió la averiguación de su paradero.

Luego de ello, según se aprecia en el expediente, no se realizaron otras medidas esenciales, ni se evacuaron otras citas y así fue procesado sin prisión preventiva como autor de la falsificación de un documento público destinado a acreditar la habilitación para circular de vehículos automotores (art. 292, párrafo segundo del C.P.).

En estas condiciones – según la copia del expediente – se corrió vista de acuerdo a lo regulado por artículo 346 del C.P.P.N.

c) Los exámenes en particular

1) Concursante Julio César Báez. El postulante abordó el examen con la confección de un requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio propio de la práctica forense, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el Código Procesal Penal de la Nación (en adelante CPPN); tras ello afrontó la relación de los hechos (el segundo de los requisitos de forma del CPPN), para lo cual hizo una descripción de los antecedentes del inicio de la causa que cumple con el mandato procesal de relación “clara, precisa y circunstanciada”, ya en tal contexto incluyó la imputación en concreto de haber exhibido la cédula de identificación del automotor falsa.

[Handwritten signature]

En el siguiente punto, detalló la prueba sobre la que se apoyó la imputación formulada; tras ello, se ocupó de reseñar el descargo realizado por imputado en el momento de brindar su declaración indagatoria.

En su capítulo VI), abordó la valoración de la prueba de la imputación. Allí realizó evaluaciones de mérito escuetas pero suficientes respecto de la fuerza probatoria de las evidencias ya detalladas y se ocupó limitadamente del descargo del imputado, ya que sólo hizo referencia a que su defensa material no está avalada por algún elemento de prueba, ni es coherente con el cuadro cargoso, abstracción que no incluye un mínimo de argumentos apreciables para descartar las alegaciones de imputado.

Sí le dedicó – con abundantes citas de jurisprudencia y doctrina – la parte más sustancial del acápite a reafirmar la validez del procedimiento inicial y del peritaje sobre el documento falsificado. Si bien ello no fue planteado, aparece como pertinente en el momento de valoración de la prueba, y en este sentido es positivo.

En el punto siguiente calificó la conducta del imputado como adecuada al delito de uso de documento público falso destinado a acreditar la titularidad del vehículo, de conformidad con el tipo del artículo 296 del Código Penal.

Cabe mencionar aquí que tanto la doctrina como la jurisprudencia dominante consideran a la cédula de identificación del automotor (“cedula verde o cédula azul”), como documento destinado a habilitar a determinada persona a circular con determinado automotor y no como documento que acredita la titularidad de dominio. De cualquier modo, se considera válida y correcta la adecuación típica efectuada en razón de que aquel documento se encuentra también incluido en la forma agravada de falsificación documental (art. 292, segundo párrafo de C.P.).

Se decide por la calificación de uso de documento público y no por la de falsificación, con el argumento meramente probatorio de ausencia de prueba que impide la subsunción en el tipo de falsificación.

Aclara, con citas legales y jurisprudenciales, que el cambio de valoración jurídica no afecta al principio de congruencia.

No aporta ninguna solución para el tema que queda pendiente a partir del cambio de calificación, esto es, el hecho en sí de la falsificación.

Por último, el petitorio es adecuado a las formas forenses.

El examen del concursante Báez se adecua a los requisitos de forma del artículo 347.

Posee un desarrollo y argumentación en general correctos, con utilización de lenguaje jurídico y claridad discursiva. En este sentido, y con las salvedades hechas en particular, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso tanto sustanciales cuanto formales, con utilización de citas de jurisprudencia y doctrina.

Se considera **correcta** la solución que le da al caso. El hecho de la elección de la calificación jurídica por la que optó, le permitió mantener vigente la imputación y sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso, aunque, como se dijo, quedó trunca la investigación de la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí).

Entiendo que corresponde asignarle **42 (cuarenta y dos) puntos**

2) Concurante Griselda Isabel Bard. La concursante elaboró un dictamen por el que requirió el sobreseimiento del imputado de autos. Lo organizó de modo muy escueto con una introducción de estilo; una reseña de los datos personales del imputado; una relación fáctica; la calificación legal de falsificación de documento público destinado a acreditar la habilitación para circular de vehículos automotores; una reseña de pruebas y una mención del descargo del imputado en indagatoria.

Le dedicó la parte sustancial de su escrito al capítulo de valoración de las pruebas.

Allí consideró que la instrucción había sido requerida por el tipo de falsificación de documento público, respecto del cual efectuó una breve reseña doctrinaria, con cita de autor.

En concreto sostuvo que desde el inicio, se encausó la instrucción en orden a la calificación de falsificación de documento, la que se mantuvo constante en el requerimiento de instrucción, la indagatoria y auto de procesamiento y que la eventual persecución por el uso del documento apócrifo afectaría al principio de congruencia.

Sobre esta línea, desarrolló una serie de argumentaciones orientadas a sostener la falta de prueba respecto de la imputación que venía pesando sobre el imputado.

FECHA: 19/01/11
 Dra. DANIELA IVANA GALDO
 PROSECRETARIA
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACION

En un acápite siguiente, solicitó se continué con la investigación respecto del José Luis Aguirre.

Por último, dedica un párrafo a sostener, con citas legales, que el pedido de sobreseimiento no es extraño a la función del Ministerio Público Fiscal, en la medida en que no se trata de un órgano meramente acusador.

El petitorio es coherente con las consideraciones del dictamen.

La concursante Bard, con la forma de haber encarado la solución, se ha visto limitada a la hora de demostrar de modo amplio sus conocimientos sobre las cuestiones sustanciales del caso, lo cual no compensó con las argumentaciones de su propia solución.

Ante todo, la sola mención de que una imputación por el delito de uso de documento público falso afectaría el principio de congruencia no alcanza para demostrar su conocimiento sobre la cuestión, especialmente porque el principio de congruencia se refiere a los hechos de la imputación y no a las calificaciones legales. Y el hecho de la exhibición de la cédula de identificación del automotor sí estuvo mencionado en los actos procesales a los que hizo alusión. Por otra parte no explicó los motivos por los cuales solicitó un sobreseimiento, cuando existía posibilidad de dictaminar que no estaba completa la etapa preliminar; ni tampoco desarrolló argumentos para sostener la imposibilidad de retrotraer el proceso. Deslizó la existencia de anomalías procesales de orden general en el inicio de las actuaciones (sobre la actuación policial), sin argumentos sustanciales, aunque terminó descartándolas porque no habían sido planteadas por la defensa.

Por último, sostuvo la continuación de la investigación respecto de José Luis Aguirre, aunque no propuso medida alguna.

En definitiva, la solución propuesta por Bard es **plausible** en lo referente a la falta de prueba de la imputación de la falsificación en sí. No obstante no ha desarrollado argumentos adecuados para sostener la propuesta.

Entiendo que corresponde asignarle **24 (veinticuatro) puntos**

3) Concurante Rafael Berruezo. El postulante realizó el examen con la elaboración de un escrito de requerimiento de elevación a juicio en cuyo encabezamiento también solicitó la continuación de la investigación respecto de José Luis Rodríguez. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los

PROTOCOLIZACION
FECHA: 19/10/11
Dra. DANIELA JIMENEZ
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN; tras lo cual inició el segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de los hechos.

En dicho capítulo, luego de una alusión concreta al inicio de las actuaciones, realizó un detalle de los actos procesales realizados desde entonces hasta el decreto que ordenó la vista de acuerdo al art. 346 del CPPN.

En el acápite siguiente titulado "delito investigado" alude a la comprobación de la falsedad de la cédula de identificación del automotor, realizó, con cita de doctrina, un concreto aporte sobre la configuración del tipo penal de falsificación, tras lo cual, afirmó con argumentos concretos pero correctos la inexistencia de evidencias para atribuirle al imputado Rico la falsificación.

Luego de ello, afirmó que sí se encontraba probada la intervención dolosa del imputado Rico en el uso de dicho documento falso. Adecuó la conducta al artículo 296 del Código penal. Realizó para ello un desarrollo dogmático, con diversas citas doctrinarias, luego de lo cual brindó argumentos correctos para afirmar el conocimiento del imputado de la falsedad del documento público.

En el capítulo siguiente titulado "responsabilidad penal" realizó una clara y precisa imputación.

En el último capítulo solicito con acierto que se continúa con la investigación respecto de José Luis Rodríguez.

El petitorio es coherente con las consideraciones y adecuado a las formas de estilo.

El examen del concursante Buerruego se adecua a los requisitos de forma del artículo 347. Si bien en el acápite relativo a la relación de los hechos no formuló la imputación en concreto, ello quedó compensado con su formulación posterior, la cual fue hecha con suma claridad y precisión.

Posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico, claridad discursiva. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso sustanciales y formales, y ha realizado citas de jurisprudencia y doctrina adecuadas al los temas tratados.

Se considera **correcta** la solución que le da al caso. El hecho de la elección de la calificación jurídica por la que optó, le permitió mantener vigente la imputación, sortear el problema probatorio que arrastraba la

adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso, lo cual, a la vez, permitió que se siguiera investigando la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí).

Aún así, no brindó mayor argumentación para descartar la afectación al principio de congruencia

Entiendo que corresponde asignarle **51 (cincuenta y uno) puntos**.

4) Concurante Maximiliano Boga Doyhenard: El concursante encara su examen mediante la presentación de un escrito en el que plantea que no se encuentra completa la instrucción y que solicitará medidas para profundizar la investigación, así como la reforma de la calificación legal del auto de procesamiento.

En el primer acápite, propone ante todo una serie de diligencias orientadas a la evacuación de citas realizadas por el imputado en su indagatoria, especialmente en lo relativo a la ubicación de las personas mencionadas por aquél al momento de dar su explicación sobre la adquisición del automóvil. También solicita la producción de otras medidas, por las que se intenta una investigación mas profunda respecto del origen del automóvil, sin haber advertido que en los primeros momentos la autoridad de prevención le dio intervención a un juez correccional por los delitos cuya investigación pretende el concursante.

En el segundo apartado solicita al juez el cambio de calificación legal que efectuara en el auto de procesamiento por el de uso de documento público falso destinado a acreditar la habilitación para circular de un automotor.

Sostiene esta posición a partir de la inexistencia de evidencias para la imputación de la falsificación en sí, con citas de doctrina.

Explica que la reforma del punto de calificación legal del auto de procesamiento no afectaría el principio de congruencia, en la medida en que fue intimado por el hecho de la exhibición de la cédula verde falsa.

Realiza un petitorio congruente con sus consideraciones.

El concursante Boga Doyhenard brinda una solución **plausible**. No obstante sus argumentos – aunque son demostrativos de reconocimiento de los problemas de fondo y forma que se dan en el caso – se presentan por momentos con ciertas contradicciones, toda vez que los mismos fundamentos hubieran podido ser utilizados para requerir la elevación a juicio. En este



PROTOCOLIZACION
 FECHA: 19/10/11
 Dra. DANIELA IMANA GALAZ
 PROSECRETARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

sentido, debe decirse que la pretendida reforma de la parte dispositiva del auto de procesamiento relativa a la calificación legal no es esencial, sino que es meramente formal, ya que para el fiscal no existe ningún impedimento de apartarse de la calificación legal si no existe ruptura de la congruencia fáctica.

Esta posición, que llevó al concursante a no formular un requerimiento de envío a juicio por el delito de uso de documento público falso, impidió la posibilidad de ser evaluado por un acto procesal de corte acusatorio como lo es el previsto en el artículo 347 del CPPN.

Considero corresponde calificar su examen escrito con **30 (treinta) puntos.**

[Handwritten signature]

5) Concurante Gretel Diamante. La postulante realizó el examen con la elaboración de un escrito de requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN; tras lo cual inició el segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de los hechos.

En dicho capítulo, aludió en primer lugar al inicio de las actuaciones y realizó un detalle de todos los actos de prevención hasta la formulación del requerimiento de instrucción por parte del fiscal interviniente.

En su segundo apartado formuló en concreto la imputación en contra de Rico, consistente en la exhibición (uso) de la cédula de identificación del automotor falsa.

En el acápite siguiente realizó una pormenorizada descripción y valoración de los elementos de cargo, con argumentaciones razonables incluso vinculadas con el descargo del imputado en indagatoria. Realizó variadas citas de jurisprudencia adecuadas a los argumentos.

En el capítulo de calificación legal se hace cargo de la modificación de la adecuación típica que venía haciéndose a lo largo de la etapa preliminar.

Desarrolló buenos argumentos para descartar la imputación por falsificación y sustituirla por la de uso de documento público, con diversas citas legales y de jurisprudencia. También en el acápite si hizo cargo de mencionar la inexistencia de afectación al principio de congruencia.

En sus conclusiones dedica unos párrafos valiosos sobre el sentido para el código procesal actual de la etapa preliminar en términos de mérito y de la importancia de la etapa oral del proceso.

En un escrito aparte, solicita medidas para la porción de hechos que no se remiten a juicio, lo cual debe ser valorado positivamente. De otro lado, también debe tenerse en cuenta que en esto último no advirtió que en los primeros momentos la autoridad de prevención le dio intervención a un juez correccional por algunos de los delitos cuya investigación pretende la concursante.

El examen de la concursante Diamante se adecua a los requisitos de forma del artículo 347.

Posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico y claridad discursiva. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso sustanciales y formales, y ha realizado citas de jurisprudencia adecuadas al los temas tratados.

Se considera **correcta** la solución que le da al caso. El hecho de la elección de la calificación jurídica por la que optó, le permitió mantener vigente la imputación, sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso, lo cual, a la vez, con las salvedades hechas, permitió que se siguiera investigando la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí).

Entiendo que corresponde asignarle **54 (cincuenta y cuatro) puntos**.

6) Concurante Inés Victoria López Pazos. La postulante realizó el examen con la elaboración de un escrito de requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN; tras lo cual inició el segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de los hechos.

En tal acápite la concursante efectúa una relación fáctica en la que describe los hechos detallados por la prevención en el acta inicial, tras lo cual, ya en el capítulo de calificación legal, sostiene la de uso de documento público

473



PROTOCOLIZACION
 FECHA: 19/10/11
 Dra. DANIELA IVIANA GALLO
 PROSECRETARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

falso en los términos del art. 296 del Código penal, con la agravación del segundo párrafo del artículo 292.

En este sentido la concursante hace expresa mención en cuanto a que no comparte la calificación legal de falsificación que venía sosteniendo el juez de la instrucción. Aquí la concursante compensa de algún modo la omisión en la que incurre al realizar la relación de los hechos, donde no describe el hecho de haber utilizado la cédula verde falsa. Aquí también demuestra conocimiento acerca de la discusión doctrinaria y jurisprudencial que existe sobre si se considera "uso" la cédula falsificada cuando es requerida por la autoridad policial en un control, con cita de doctrina.

Luego de ello, realiza una descripción de la prueba reunida, para luego pasar a valorarla en los párrafos siguientes, lo cual realiza de modo escueto pero correcto, incluyendo argumentos de respuesta a las alegaciones del imputado en su indagatoria.

Las consideraciones finales las dedica a reforzar el cambio de calificación y a argumentar la inexistencia de afectación al principio de congruencia.

El petitorio es adecuado a las formas forenses.

El examen de la concursante López Pazos se adecua a los requisitos de forma del artículo 347.

Posee un desarrollo y argumentación escuetos pero correctos, con utilización de lenguaje jurídico y claridad discursiva. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso sustanciales y formales, y ha realizado algunas citas de doctrina adecuadas al los temas tratados.

Se considera **correcta** la solución que le da al caso. El hecho de la elección de la calificación jurídica por la que optó y que sostuvo expresamente, le permitió mantener vigente la imputación y sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso. Aún así, no dispuso en el escrito medidas que permitieran la continuación de la pesquisa por la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí).

Entiendo que corresponde asignarle **42 (cuarenta y dos) puntos**.

7) **Concursante Marcelo Luis Pagano.** El postulante elaboró un requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN; tras lo cual inició el segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de los hechos.

En tal acápite el concursante efectúa una relación fáctica en la que describe los hechos del caso a modo de formal imputación a instancias de los detallados por la prevención en el acta inicial, tras lo cual, en el mismo capítulo califica el hecho como falsificación de documento público destinado a acreditar la habilitación para circular de vehículos automotores y, subsidiariamente – a modo de acusación alternativa – sostiene la adecuación de la conducta del imputado al tipo de uso de documento público falso en los términos del art. 296 del Código penal, con la agravación del segundo párrafo del artículo 292.

Luego de ello, realiza una descripción y valoración de la prueba reunida, lo cual incluye el descargo del imputado en indagatoria, con la correspondiente respuesta para descartar su alegato, con argumentos lógicos y correctos para el caso.

Le dedica una serie de argumentos coherentes con el caso – con citas de doctrina y jurisprudencia – orientados a sostener la capacidad para engañar del documento falso secuestrado.

Posteriormente afronta la argumentación con la que intenta fundamentar la imputación alternativa (también con citas de jurisprudencia y doctrina) que revelan – más allá de la ardua discusión que existe al respecto – su conocimiento sobre el asunto. Tras ello, refuerza la cuestión de que las descripciones fácticas anteriores incluían de algún modo la imputación de uso de documento público falso y, con argumentos adecuados, explica su posición acerca de la inexistencia de violación al principio de congruencia.

Dedica una última parte vinculada con la calificación legal con un aporte dogmático de configuración del delito de uso de documento público falso, con citas de doctrina, luego de lo cual lo relaciona con el caso concreto.

El petitorio se adecua a las formas de estilo.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 13/10/11
Dra. DANIELA IVANILLO
PROSECUTORA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Si bien el examen del concursante Pagano no está presentado de un modo ortodoxo, se adecua a los requisitos de forma del artículo 347, ya que da **cabido cumplimiento de todos ellos.**

Posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico y claridad discursiva. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso sustanciales y formales, y ha realizado citas de doctrina y jurisprudencia adecuadas al los temas tratados.

Se considera **correcta** la solución que le da al caso. El hecho de la elección de imputación alternativa y de la calificación jurídica supletoria por las que optó y que sostuvo expresamente, es original y le permitió mantener vigente la imputación y sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso. Aún así, no dispuso en el escrito medidas que permitieran la continuación de la pesquisa por la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí respecto de otros posibles imputados).

Entiendo que corresponde asignarle **51 (cincuenta y uno) puntos.**

8) Concurante Walter Alberto Rodríguez. El concursante afronta el examen con la presentación de un escrito en el que plantea la nulidad del auto de cautelar; un pedido de inhibitoria y el requerimiento de medidas de prueba.

Luego de un encabezamiento, el concursante en realiza una escueta descripción del inicio del caso, lugar en el que también menciona la intervención que se le diera en un primer momento al juez en lo correccional, según constancias de la causa.

En el capítulo que titular “pedido de nulidad”, sostiene, con argumentos razonables, la ineficacia del auto de procesamiento por falta de motivación, con citas correctas de normas, doctrina y jurisprudencia. En tal capítulo incluye medidas de prueba que deberían tomarse para enderezar la investigación.

En el capítulo siguiente sostiene que la falsificación de la cédula de identificación del automotor y las hipótesis contempladas en las alternativas del art. 277 y del 289.3 del C.P. – por las que se le diera intervención al juez correccional en turno – conforman un universo de un mismo hecho inescindible y que, por tal motivo, debe solicitarse a dicho magistrado la incompetencia de tal caso. Realiza citas de doctrina y jurisprudencia al respecto.

El modo por el que encara el examen el concursante deja entrever con acierto ciertas deficiencias de fundamentación que se observan en el auto de procesamiento.

Sin embargo el hecho de que no hubiera sido discutido por las partes en su momento y la circunstancia de que haya estado incluido en la imputación el hecho de la exhibición de la cédula de identificación, aparecían como suficientes parámetros para realizar el esfuerzo de formular un requerimiento de elevación a juicio en orden al hecho del uso de documento público falso.

La posición del concursante en el pedido de incompetencia presenta ciertas contradicciones porque, es claro que puede sostenerse la inescindibilidad entre las calificaciones de uso de documento público falso y encubrimiento, mas no necesariamente con las restantes que menciona. En este sentido el concurso no le brindó a la cuestión una fundamentación suficiente.

La tesis propuesta por el concursante, aun **plausible**, impide la realización de una evaluación integral que permita apreciar el conocimiento del concursante vinculado con el mantenimiento de la vigencia progresión de la acción, desde la idea de la importancia de la solución de los conflictos en el juicio oral y la relativización de los actos de la etapa preliminar.

Entiendo que corresponde calificar al concursante con **36 (treinta y seis) puntos**.

9) Concurante Susana Isabel Salvatierra. La aspirante elabora un escrito por el que solicita la elevación a juicio. Da inicio a la requisitoria y se introduce directamente en el relato de los hechos. Si bien no le dedica un apartado – de acuerdo a las formas de estilo – a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN, sí incluye aquella información en el capítulo de los hechos, con lo cual, más allá de las formas, se encuentra cumplido el requisito.

El relato de los hechos es, prácticamente, la reproducción del acta inicial de las actuaciones.

Refiere, sin mayor desarrollo, que no existen medidas de prueba pendientes y no tener objeción con el procedimiento inicial. Trata la calificación legal con cierta contradicción. Refiere en un párrafo que el delito que se le imputa a Rico es el de falsificación de documento y en el siguiente que el delito imputable es el de uso de documento falso. Tras ello, le dedica tres párrafos más a discurrir sobre la acreditación del delito de falsificación y vuelve nuevamente a afirmar la adecuación al tipo uso, con alguna referencia a sostener el dolo del imputado y descartar las alegaciones en indagatoria.

Por último, cierra el escrito con el pedido de elevación a juicio.

Si bien la propuesta de la concursante resulta **correcta**, el examen en sí presenta muchas deficiencias que deben ser valoradas negativamente. No **respeto** las formas de estilo; prácticamente no realiza una valoración de la **prueba** existente. Aun con las contradicciones ya señaladas, no brinda argumentos de fondo, ni de forma acerca de los motivos que ha tenido para seleccionar un tipo legal y descartar el otro. No repara en la porción del hecho pendiente de investigación.

Considero que corresponde asignarle **18 (dieciocho) puntos**.

10) Concurante Javier Alejandro Cupito. El aspirante presenta un escrito en el que postula la nulidad de lo actuado y el correspondiente sobreseimiento.

Luego de realizar una relación de los hechos del caso, inicia un capítulo que titula “de la nulidad que se verifica en el caso en examen”.

Sostiene que en el acta inicial no se ha cumplido con uno de los requisitos de forma que prevé el artículo 138 del CPPN, esto es, firma de testigos ante un procedimiento policial de secuestro; y que el artículo 140 del mismo código prevé la nulidad si falta precisamente la firma de los testigos. Argumenta que ello no puede ser suplido por el personal policial, ni por los familiares del imputado. Sostiene también homologar un inicio de un proceso como el presente es otorgarle a las fuerzas de prevención la posibilidad de involucrar a cualquier persona en un proceso penal y que las facultades de realizar operativos preventivos no constituye “patente de corso” para eludir las obligaciones que impone la ley procesal.

Que ante ello, sostiene el postulante, nadie resulta capaz de demostrar de modo fehaciente que el imputado ha exhibido la cédula de identificación del automotor o que la misma no ha sido objeto de modificación posterior. Que ello, con invocación de la doctrina del fruto del árbol venenoso, supone la nulidad de todo lo actuado en consecuencia.

También afirma el postulante que al imputado se le recibió declaración en sede policial, lo cual contraría el artículo 184, inc. 9 del CPPN.

Postula entonces, ante el vicio insoluble, la nulidad de todo lo actuado y el sobreseimiento del imputado.

Aun cuando la postura del concursante Cupito guarda correlato con alguna discusión que se ha dado jurisprudencialmente, lo cierto que no se advierte en sus argumentaciones los motivos por los que le da a lo señalado – la falta de firma de testigos en el acta inicial – el carácter de nulidad de orden general, cuando las reglas del acta del artículo 138 del CPPN son relativas y apuntan esencialmente a que los actos constatados por las autoridades de prevención en un acta no pierdan fuerza

probatoria. Sobre ello, existe cuantiosa jurisprudencia que afirma que el acta de secuestro es un elemento de prueba que debe ponderarse a la luz de los principios y reglas de valoración de la prueba, y en tal sentido podrá asignársele mayor o menor potencialidad probatoria en consonancia con las demás circunstancias que hacen al caso.

Y en este sentido, debe tenerse en cuenta que en las circunstancias por las que se le requirió al luego imputado la cédula de identificación del automotor, esto es, en el marco de un control vehicular de ruta, no hubiera sido razonable que al advertir los funcionarios policiales las deficiencias del documento requerido – o del automóvil – le devolvieran la cédula, para luego llamar a los testigos y, ante ellos, secuestrarla.

Más aún si se tiene en cuenta que ni el imputado, ni su defensa formal cuestionaron el secuestro de la cédula, ni surge de algún elemento del caso alguna sospecha de modificación del instrumento en el lapso que corrió desde su secuestro a su recepción en el juzgado.

Tampoco surge de la indagatoria del imputado que se le hubiera recibido declaración en sede policial. Antes bien parecería que le recibieron declaración en la ciudad de Rafaela – y con posterioridad una ampliatoria – en el juzgado correccional al que se le habría dado intervención, conforme se alude en los partes de fojas 20 y 21 y certificado de fojas 56.

Por todo ello, la solución que aporta el concursante no es correcta, ya que a más de advertir y señalar deficiencias que contradicen el artículo 138 del CPPN, no pudo desarrollar una posición adecuada a una situación de nulidad relativa saneada con el transcurso de la etapa preliminar. Ello, a la vez, impide la realización de una evaluación integral que permita apreciar el conocimiento del concursante vinculado con el mantenimiento de la vigencia progresión de la acción, desde la idea de la importancia de la solución de los conflictos en el juicio oral y la relativización de los actos de la etapa preliminar.

Entiendo que corresponde calificar al concursante con **36 (treinta y seis) puntos.**

11) Concurante Santiago Vismara.

El postulante elaboró un requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN; tras lo cual inició el segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de los hechos.

PROTOCOLIZACION
19/10/11
D. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Allí elaboró una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, tal como lo requiere el CPPN, con base en el hecho de falsificación del documento público, con la particularidad de que barajó la imputación alternativa de uso del instrumento falso.

En el siguiente, detalló la prueba sobre la que se apoyó la imputación formulada; tras ello, se ocupó de reseñar el descargo realizado por imputado en el momento de brindar su declaración indagatoria.

El acápite V. lo dedicó a abordar la valoración de la prueba. Realizó luego una concreta pero correcta valoración de las probanzas existentes en el expediente respecto del hecho de uso, en la que también le brindó respuesta a las alegaciones del imputado en la indagatoria.

Aún así, debe tenerse en cuenta que la valoración de la prueba no posee entidad suficiente como para acreditar mínimamente – para el momento de evaluación de mérito del caso – el hecho de la falsificación en sí; no obstante, queda compensado de algún modo con la forma acusatoria alternativa.

Calificó luego la conducta del imputado (en el punto VI) como adecuada al tipo de falsificación de documento [público] destinado a acreditar la habilitación para circular de vehículos automotores, en calidad de autor, y alternativamente, al delito de uso de documento público falso destinado a acreditar la habilitación para circular de vehículos automotores, en calidad de autor. Al respecto reseñó citas legales y jurisprudencia adecuadas.

Realizó argumentos correctos y adecuados al caso (con citas de jurisprudencia), relativos a la relación entre ambos tipos penales y orientados a descartar la afectación al principio de congruencia.

Por último, para cerrar el capítulo de calificación legal, realizó una mención para descartar la existencia de causas de justificación y de inculpabilidad.

En un último capítulo señala ciertas contradicciones en distintas diligencias de citaciones policiales en la ciudad de Córdoba y ante la posibilidad de comisión de delitos de acción pública, solicita la extracción de testimonios para ello. En otro párrafo propone el agotamiento de esfuerzo para la localización de José Luís Aguirre.

El petitorio es adecuado a las formas forenses.

El examen del concursante Vismara se adecua acabadamente a los requisitos de forma del artículo 347.

Posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico y claridad discursiva. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso, tanto sustanciales como formales, y ha realizado citas de jurisprudencia y doctrina congruentes.

Se considera **correcta** la solución que el concursante Vismara le da al caso. El hecho de la elección de imputación alternativa por la que optó y que sostuvo expresamente, es original y le permitió mantener vigente la imputación y sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez. No obstante, como ya se señaló, en el momento de valoración de la prueba respecto de la imputación principal no existen argumentos suficientes que permitan sostenerla con una fortaleza mínima. Aún con su posición, solicito en el escrito medidas orientadas a la continuación de la pesquisa por la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí respecto de otros posibles imputados), lo cual no es incorrecto, aunque, por el modo en que fue tratada la imputación y su calificación legal (sobre todo por calidad de autor de la falsificación), revela cierta contradicción con el margen de credibilidad que le da al descargo del imputado en lo relativo a al personaje llamado José Luís Aguirre.

Entiendo que corresponde asignarle **50 (cincuenta) puntos**.

12) Concurante Eduardo Pablo Craviotto.

El postulante realizó el examen con la elaboración de un escrito de requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN; tras lo cual inició el segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de los hechos.

En dicho capítulo, realizó una imputación clara, precisa y circunstanciada, que se adecua al mandato de la ley procesal, y en el siguiente, detalló la prueba sobre la que se apoyó la imputación formulada.

En el capítulo III.-, que titula "Elementos típicos y su significación jurídica", desarrolla varias cuestiones.

Con citas legales y de doctrina, reafirma la imputación y sostiene que Rico deberá responder como autor penalmente responsable del delito de uso

PROTOCOLIZACION
FECHA: 19/10/11
Dña. DANIELA IVANA GALLO
PROSECUTOR GENERAL DE LA NACION

de documento público [falso] destinado a acreditar la habilitación para circular de vehículos automotores. Sostiene que el hecho está probado y realiza un valioso aporte de valoración de la prueba. Allí se ocupa de descartar la nulidad del acta inicial por falta de firma de testigos, con buenos argumentos que incluyen cita jurisprudencial de casación. Descarta también con fundamentos y citas de fallos, una eventual nulidad por la falta de notificación del peritaje realizado, y sostiene la existencia de dolo, prestándole atención y dándole respuestas adecuadas al descargo del imputado.

También desecha alguna situación de ineficacia en razón de que el justiciable “dice haber declarado ante la prevención”; lo hace con acierto, aunque es dable señalar que no surge – al menos claramente – de la indagatoria del imputado que se le hubiera recibido declaración en sede policial. Antes bien parecería que le recibieron declaración en la ciudad de Rafaela – y con posterioridad una ampliatoria – en el juzgado correccional al que se le habría dado intervención, conforme se alude en los partes de fojas 20 y 21.

Por último, en el acápite siguiente reafirmar la calificación legal escogida y descarta con buenos argumentos alguna afectación al principio de congruencia, tras lo cual afirma en abstracto la inexistencia de causas de justificación e inculpabilidad.

El petitorio es adecuado a las formas.

El examen del concursante Craviotto se adecua a los requisitos de forma del artículo 347.

Posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico, claridad discursiva, precisión y pulcritud. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso, tanto sustanciales como formales, y ha realizado citas de jurisprudencia y doctrina acertadas.

Se considera **correcta** la solución que le da al caso. El hecho de la elección de la calificación jurídica por la que optó y que sostuvo expresamente, le permitió mantener vigente la imputación y sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso. Aún así, no dispuso en el escrito medidas que permitieran la continuación de la pesquisa por la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí).

Entiendo que corresponde asignarle **51 (cincuenta y uno) puntos**.

13) **Concursante Santiago Marquevich.** El postulante realizó el examen con la elaboración de un escrito de requerimiento de elevación a juicio.

Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a señalar con acierto una serie de medidas de investigación pendientes, que sin impedimento pueden realizarse como instrucción suplementaria previo al juicio oral y a afirmar, por ende, la existencia de mérito suficiente para la elevación a juicio.

Luego de ello, efectuó la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN; tras lo cual inició el segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de los hechos.

En dicho capítulo, realizó una imputación clara, precisa y circunstanciada, que se adecua al mandato de la ley procesal, y el siguiente, lo dedicó a la calificación legal del hecho imputado. Adecuó la conducta del imputado al tipo de uso de documento público falso destinado a acreditar la habilitación para circular de vehículos automotores, con citas legales.

Fortaleció la fundamentación con cita de variada jurisprudencia adecuada a la imputación formulada. También con citas legales afirmó la inexistencia de afectación al principio de congruencia por el cambio de calificación.

Por último, le dedicó el capítulo más importante de la presentación a la motivación de la hipótesis acusatoria. Así, argumentó sobre la legitimidad de la actuación de las autoridades de prevención; dio fundamentos suficientes para la homologación del acta inicial, aún sin convocatoria de testigos – con citas legales y de doctrina –; se ocupó de reseñar el descargo del imputado y de darle respuesta al mismo, de modo congruente con su posición; y concluyó la afirmación de mérito para el envío del caso a juicio.

El petitorio se adecua a las formas de estilo.

El examen del concursante Marquevich se adecua a los requisitos de forma del artículo 347.

Posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico y claridad discursiva. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso, tanto sustanciales como formales, y ha realizado variadas citas de jurisprudencia y doctrina acertadas.

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 19/10/11
 Dra. DANIELA IVANA GALLO
 PROSECUJETA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Se considera **correcta** la solución que le da al caso. El hecho de la elección de la calificación jurídica por la que optó y que sostuvo **expresamente**, le permitió mantener vigente la imputación y sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso.

Aún así, no dispuso en el escrito medidas por separado que permitieran la continuación de la pesquisa por la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí, su origen etc.). Aquí cabe aclarar que el concursante, como se dijo, propuso al inicio diligencias mas orientadas a complementar la imputación de uso de documento falso que sostuvo.

Entiendo que corresponde asignarle **53 (cincuenta y tres) puntos**.

14) Concurante Elizabeth Karina López. La postulante realizó el examen con la elaboración de un escrito de requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN; tras lo cual inició el segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de los hechos.

En dicho capítulo, realizó una imputación clara, precisa y circunstanciada, que se adecua al mandato de la ley procesal, y en el siguiente, detalló la prueba sobre la que se apoyó la imputación formulada, lugar en el que también reseñó el descargo del imputado en indagatoria.

Calificó luego la conducta imputada como adecuada al tipo de falsificación de documento público “destinada a la identificación de automotores, en calidad de autor penalmente responsable”, con citas legales.

El capítulo siguiente lo dedicó a la motivación. Lo inició con la afirmación de que el imputado Rico intervino en las maniobras de falsificación del documento.

A continuación, realizó un análisis vinculado con la configuración de la acción típica; hizo hincapié en la necesidad de comprobación de perjuicio potencial y lo relacionó con la actitud de Rico de haber exhibido la cédula de identificación del automotor falsa en el control caminero, tras lo cual dedicó unos párrafos más orientados a reforzar la faz objetiva del tipo de

falsificación. Tras ello, afirmó la existencia de conocimiento y voluntad de realización del imputado.

En el párrafo siguiente afirma que con la posición que asume, queda desplazada la figura de uso de documento, con una cita parcial de doctrina, y que, se dan los presupuestos formales para la elevación a juicio.

Por último, ante la deficiencia de actividad probatoria de la etapa preliminar, solicita la realización de una serie de medidas de investigación omitidas.

El petitorio es congruente con las consideraciones.

El examen de la concursante López se adecua a los requisitos de forma del artículo 347.

Sin perjuicio de la postura que toma respecto de la calificación, posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico y claridad discursiva. En este sentido, demuestra conocimiento de las cuestiones generales del caso, tanto sustanciales como formales.

No obstante, se advierte un yerro en la elección de la adecuación típica que la llevó a brindar una solución **incorrecta**, ya que del expediente brindado para la oposición no surgen elementos que permitan, con cierto grado de probabilidad, afirmar la autoría o coautoría de Rico en la falsificación en sí. Ello lo reveló de algún modo la concursante al solicitar una serie de medidas “para el caso de considerarlo oportuno V.S.”, aunque la disposición de medidas de instrucción y la solicitud de elevación a juicio por falsificación (y no por uso) encierra contradicción.

Entiendo que corresponde asignarle **42 (cuarenta y dos) puntos**.

15) Concurante Leonel Guillermo Gómez Barbella. El postulante realizó el examen con la elaboración de un escrito de requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN; tras lo cual inició el segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de los hechos.

En dicho capítulo, aludió en primer lugar al inicio de las actuaciones y realizó un detalle de todos los actos de prevención, esencialmente los plasmados en el acta inicial, ocasión en la que se explayó – con cita de

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 19/10/11
 DR. DANIEL IVANA GALLO
 PROSECRETARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
 FOLIO
 12

doctrina – acerca de la importancia de la relación del hecho para una adecuada imputación, la que formuló con precisión en el párrafo siguiente.

Luego de ello, nuevamente realizó un aporte doctrinario – con variadas citas – orientado a fortalecer la posición acerca de la importancia del requerimiento de elevación a juicio y su naturaleza netamente acusatoria.

Tras ello, realizó un prolijo detalle de la prueba reunida; una posterior reseña del descargo del imputado en indagatoria, para dedicarle luego la parte sustancial a la valoración probatoria.

Así, el capítulo VI. Lo inició (también aquí con citas legales y de doctrina) una ilustrada introducción vinculada con los sistemas de valoración de prueba para afirmar el sistema propio de nuestro ordenamiento procesal; luego de ello, se introdujo en el caso concreto, fundamentando con cita de jurisprudencia el valor del acta inicial y los dichos de los preventores; desechó las alegaciones del imputado en indagatoria, dando argumentos adecuados; hizo hincapié en el valor de la peritación efectuada sobre el documento; y volvió con respuestas sobre el descargo del imputado, con variadas citas.

A continuación, abordó la calificación legal del hecho. Así, adecuó la conducta del imputado al tipo de uso de documento público falso destinado a la habilitación de vehículos automotores, en calidad de autor, con fundamentación en distintas posiciones dogmáticas. Brindó diversos argumentos – con citas de doctrina y jurisprudencia – acerca de la afectación al bien jurídico; sobre la potencialidad para engañar del documento secuestrado; sobre la relación del tipo de uso con el de falsificación; sobre la concurrencia de la forma agravada por la calidad del instrumento; sobre la concurrencia de dolo en el caso, para afirmar, por último la inexistencia de afectación al principio de congruencia.

En el petitorio, que se adecua a las formas de estilo, solicitó la elevación a juicio.

El examen del concursante Gómez Barbella se adecua a los requisitos de forma del artículo 347.

Posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico, claridad discursiva, precisión y pulcritud. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso, tanto sustanciales como formales, y ha realizado citas de jurisprudencia y doctrina acertadas.

[Handwritten signature]

Se considera **correcta** la solución que le da al caso. El hecho de la elección de la calificación jurídica por la que optó y que sostuvo expresamente, le permitió mantener vigente la imputación y sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso. Aún así, no dispuso en el escrito medidas que permitieran la continuación de la pesquisa por la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí).

Entiendo que corresponde asignarle **51 (cincuenta y uno) puntos**.

16) Concurante Matías Felipe Di Lello. El postulante encara su examen mediante la presentación de un escrito en el que plantea que no se encuentra completa la instrucción y que solicitará medidas para profundizar la investigación.

En este sentido, propone una serie de medidas conducentes y útiles orientadas a probar la porción del hecho no acreditada debidamente, según la copia del expediente que tuvieran los concursantes.

Así, requiere se cite a prestar declaración testimonial a los funcionarios policiales que labraron el acta de fojas 1, a fin de que den explicaciones de algunas circunstancias de tiempo, modo y lugar, con lo que demuestra haber advertido cierta deficiencia de aquella actuación.

Del mismo modo, solicita el testimonio de quien realizara el peritaje sobre el instrumento falso, con el fin de profundizar la investigación de la falsificación en sí.

Propone también atinadamente una serie de medidas y pedidos de informes (Registro Nacional de las Personas, Cámara Nacional Electoral, a las autoridades de prevención, a la Dirección Nacional de Observaciones Judiciales) destinados en general a ubicar a los personajes mencionados por el imputado Rico en su indagatoria. En tal marco, propone con el mismo destino la recepción de ampliación de indagatoria del imputado, con sugerencia de las preguntas que se deben formular.

Asimismo, advierte que inicialmente se le ha dado intervención a un juzgado correccional de Rafaela, y propone la solicitud de remisión de dicho caso *ad effectum vivendi et probandi*.

Finalmente, dedica una parte importante del final del dictamen para sostener que el tipo del artículo 296 del Código Penal es el que mejor se

adecua a la conducta de Rico; así, afirma que no existe duda en los autos de que el nombrado al exhibir la cédula de identificación del automotor falsa al personal policial, hizo "uso" en los términos de la figura mencionada. Sostuvo la inexistencia de de afectación al principio de congruencia, tanto en lo referente al marco fáctico, cuanto en lo relativo a la calificación legal. Al respecto, citó variada y adecuada jurisprudencia y extractos de doctrina.

Realiza un petitorio congruente con sus consideraciones.

El concursante Di Lello brinda una solución **plausible**. Al respecto, aporta una serie de diligencias demostrativas de conocimiento y experiencia de la etapa instructoria. No obstante sus argumentos acerca de la calificación legal – aunque son demostrativos de reconocimiento de los problemas de fondo y forma que se dan en el caso – se presentan por momentos con ciertas contradicciones, toda vez que los mismos fundamentos hubieran podido ser utilizados para requerir la elevación a juicio y dejar para continuar investigando otras porciones del hecho escindibles. Esta posición, que llevó al concursante a no formular un requerimiento de elevación a juicio por el delito de uso de documento público falso, impidió la posibilidad de ser evaluado por un acto procesal de corte acusatorio como lo es el previsto en el artículo 347 del CPPN.

Considero corresponde calificar su examen escrito con **45 (cuarenta y cinco) puntos**.

17) Concurante Diego Velasco. El aspirante realizó un dictamen por el que plantea que no se encuentra completa la instrucción y que deben disponerse medidas de investigación o, de lo contrario, el sobreseimiento del imputado de autos.

Lo inicia con una introducción formal, luego de lo cual, en el capítulo siguiente que titula "hecho imputado", elabora una suerte de resumen del inicio de las actuaciones.

En el siguiente, dedicado a la prueba, afirma que el proceso se desarrolló "de una forma escueta y claramente improcedente", para mencionar luego algunas de las diligencias o comprobaciones de la etapa preliminar; a continuación realiza un resumen de la declaración del imputado, para luego abordar la "posición de la fiscalía": allí critica la valoración de la prueba que se realizó en el auto de procesamiento para sostener la imputación por el delito

de falsificación y sostiene que no existe posibilidad cierta de acreditar la responsabilidad del imputado en tal hecho.

Deja entrever que podría imputársele a Rico el delito de uso de documento público falso, pero que para ello habría que probar el dolo y que no existen elementos que permitan rebatir la alegación en su descargo.

Refiere presumir que Rico inició una causa por estafa contra el supuesto vendedor, ya que “el imputado dijo haber declarado en dos oportunidades en la comisaría”, lo que resulta una suposición sin atadura en las actuaciones. En este sentido no surge del descargo del imputado que se le hubiera recibido declaración en una comisaría. Antes bien parecería que le recibieron declaración en la ciudad de Rafaela – y con posterioridad una ampliatoria – en el juzgado correccional al que se le habría dado intervención, conforme se alude en los partes de fojas 20 y 21.

Menos aún que hubiera formulado denuncia por estafa.

Al solicitar “medida previa”, propone diligencias vinculadas con otros delitos que se estarían investigando en un juzgado correccional local, lo cual se deduce de distintas constancias del expediente que el concursante parece no haber advertido (fs. 20, 21 y 56).

Por último, sostiene la necesidad de realizar las medidas previas o, de lo contrario, sobreseer al imputado.

Por todo ello, la solución que aporta el concursante Velasco no es correcta, ya que a más de advertir y señalar deficiencias probatorias vinculadas con la imputación del delito de falsificación de documento, yerra a la hora de evaluar la posibilidad de imputación por la figura de uso de instrumento falsificado. Por otro lado, como se dijo, peticiona la realización de diligencias no del todo congruentes con el objeto procesal y que son o serían parte de otro proceso penal de competencia ordinaria, circunstancia no advertida por el postulante.

La situación planteada en el petitorio también es contradictoria, ya que propone como alternativa a las medidas propuestas, el sobreseimiento del imputado con fundamento en “evitar un dispendio jurisdiccional innecesario”.

Con todo ello, a la vez, impide la realización de una evaluación integral que permita apreciar el conocimiento del concursante vinculado con el mantenimiento de la vigencia progresión de la acción, desde la idea de la importancia de la solución de los conflictos en el juicio oral y la relativización de los actos de la etapa preliminar.

Entiendo que corresponde calificar al concursante con **24 (veinticuatro) puntos.**

Dra. DANIELA IVANA GALLO
 PROSECRETARIA
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

18) Concurante Eduardo Ariel Nogales. El postulante realizó el examen con la elaboración de un escrito de requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el código formal; tras lo cual inició el segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de los hechos.

En dicho capítulo, luego de una alusión concreta y precisa al relato de los hechos como acto procesal (con diversas citas de doctrina), con la pretensión de resaltar su importancia en términos de determinación de la imputación, realizó una descripción fáctica clara, precisa y circunstanciada, que se adecua al mandato de la ley procesal.

En el siguiente, detalló la prueba sobre la que se apoyó la imputación formulada; tras ello, se ocupó de reseñar el descargo realizado por imputado en el momento de brindar su declaración indagatoria.

El acápite 5) lo dedicó a abordar la valoración de la prueba. También realizó aquí (con citas legales y de doctrina) una ilustrada introducción vinculada con los sistemas de valoración de prueba para afirmar el sistema propio de nuestro ordenamiento procesal. Realizó luego una concreta pero correcta valoración de las probanzas existentes en el expediente, en la que también le brindó respuesta a las alegaciones del imputado en la indagatoria.

Calificó luego la conducta del imputado (en el punto 6) como adecuada al delito de uso de documento público falso destinado a acreditar la titularidad del vehículo, de conformidad con el tipo del artículo 296 del Código Penal.

Cabe mencionar aquí que tanto la doctrina como la jurisprudencia dominante consideran a la cédula de identificación del automotor (“cedula verde o cédula azul”), como documento destinado a habilitar a determinada persona a circular con determinado automotor y no como documento que acredita la titularidad de dominio. De cualquier modo, se considera válida y correcta la adecuación típica efectuada en razón de que aquel documento se encuentra también incluido en la forma agravada de falsificación documental (art. 292, segundo párrafo de C.P.)

Tras la afirmación, el concursante deja aclarado que se separa de la calificación efectuada por el juez del caso en el auto de procesamiento. Para

sostenerlo, realiza un enjundioso desarrollo de los motivos de ello, con variada cita de jurisprudencia y doctrina, con lo que demuestra su conocimiento acerca de la discusión doctrinaria y jurisprudencial que se ha dado con los años alrededor del concurso aparente entre las falsificaciones y los usos de documentos falsos.

Aún así, aclara que dicho cambio de calificación no posee mayor repercusión en términos de validez procesal, en la medida en que no se vería afectado el principio de congruencia, también con citas adecuadas de jurisprudencia.

Para finalizar el capítulo de calificación legal, realiza un repaso de presupuestos dogmáticos, también demostrativos de conocimiento teórico, que le permiten reafirmar la figura penal seleccionada para la atribución de responsabilidad del imputado, al que considera autor.

En sus consideraciones finales, propone con acierto la obtención de testimonios para continuar con la investigación de la falsificación en sí, lo cual es coherente con la postura que ha tomado respecto de la calificación.

Por último, el petitorio es adecuado a las formas forenses.

El examen del concursante Nogales se adecua acabadamente a los requisitos de forma del artículo 347.

Posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico, claridad discursiva. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso sustanciales y formales, incluso revalorizadas con permanentes citas de jurisprudencia y doctrina.

Se considera **correcta** la solución que le da al caso. El hecho de la elección de la calificación jurídica por la que optó, le permitió mantener vigente la imputación, sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso, lo cual, a la vez, permitió que se siguiera investigando la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí).

Entiendo que corresponde asignarle **55 (cincuenta y cinco) puntos**.

19) Concurante Cristian Rachid. El elabora un requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN;



PROTOCOLIZACION
 FECHA: 19/10/11
 Dra. DANIELA IMANA GALLO
 PROSECUTARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

tras ello, encaró el capítulo III, al que tituló "Antecedentes. Pruebas colectadas".

Allí realizó un completo detalle de todo lo actuado en el expediente hasta el pase en vista de acuerdo al artículo 346 del CPPN. Luego de esa reseña, en el mismo capítulo, enumeró las pruebas que a su criterio fundamentan la imputación respecto de Rico.

En el acápite siguiente, dedicado a las "conductas atribuidas". Allí realiza una imputación clara, precisa y circunstanciada de "haber falsificado, portado y exhibido" la cédula de identificación del automotor luego secuestrada, luego de lo cual aportó argumentos destinados a la acreditación de su afirmación.

Tales argumentos son correctos y suficientes respecto de la imputación por uso, mas no existen fundamentos que permitan sostener la atribución de haber falsificado el instrumento.

En el capítulo V. se dedica a la calificación legal. Adecua la conducta de Rico al tipo de falsificación de documento público destinado a acreditar la habilitación para circular del vehículo automotor, en carácter de autor. Dedicó varios párrafos, con variadas citas de doctrina y jurisprudencia, vinculados con las distintas características objetivas y subjetivas de la figura para considerarla consumada.

Luego de ello, subsidiariamente, califica la conducta de Rico como adecuada al tipo de uso de documento público falso, y alega luego sobre la inexistencia de impedimentos para la realización de una imputación y calificación alternativa, con citas legales de jurisprudencia de casación. Se ocupa también, con variadas citas, de la alternatividad entre uno y otro tipo.

Sostiene, por último, que de este modo queda para la etapa de juicio común la atribución y calificación legal definitivas.

Por último, el petitorio es adecuado a las formas forenses.

El examen del concursante Rachid se adecua a los requisitos de forma del artículo 347, ya que da acabado cumplimiento de todos ellos.

Posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico y claridad discursiva. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso sustanciales y formales, y ha realizado citas de doctrina y jurisprudencia adecuadas al los temas tratados.

Se considera **correcta** la solución que le da al caso. El hecho de la elección de imputación y calificación alternativas por las que optó y que sostuvo expresamente, es original y le permitió mantener vigente la imputación y sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso, aunque es claro que no existía mérito mínimo como para imputar la autoría de la falsificación.

Por tal razón, aunque viable la solución que aportó, le impidió la disposición de medidas que permitieran la continuación de la pesquisa por la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí y respecto de otros posibles imputados).

Entiendo que corresponde asignarle **51 (cincuenta y uno) puntos**.

20) Concurante Carina Inés Gregoraschuk. La postulante presenta para su examen un dictamen plantea la nulidad y solicita la realización de medidas de instrucción.

Encara el escrito con una introducción adecuada a las formas de estilo, luego de lo cual, en el capítulo siguiente titulado "Relación de los hechos", realiza un detalle de todo lo actuado desde el inicio de la causa hasta el dictado del procesamiento.

En el acápite 3., sostiene la nulidad de todo lo actuado en razón de que en el caso de autos "no existe acta de secuestro" de la cédula de identificación del automotor. Que no existió orden judicial; que el personal policial no dio cumplimiento a las disposiciones legales vigentes; que la inspección del vehículo no se hizo constar en un acta ante testigos y que con ello se lesionaron gravemente las garantías constitucionales del imputado; que no se convocó a testigos.

Realizó luego una serie de citas de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que no se adecuan con precisión al caso del examen y finalizó el capítulo con un pedido subsidiario de medidas de instrucción.

No obstante, la concursante le dedicó un apartado a la calificación legal, para afirmar la inexistencia de pruebas que acrediten la falsificación por parte del imputado y para afirmar que, en caso de que hubiera sido regular el procedimiento, la conducta del imputado se adecuaría al tipo de uso de documento público falso, con citas legales.



PROTOCOLIZACION
 FECHA: 19/10/11
 Dra. DANIELA AVANA GALLO
 PROSECRETARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Por último, dedica los últimos párrafos a la solicitud de medidas de instrucción adecuadas a algunas cuestiones pendientes en la etapa preliminar.

En examen de la concursante Gregoraschuk no logra demostrar un adecuado conocimiento las cuestiones generales del caso, tanto sustanciales, como formales. No posee un desarrollo y argumentación que presente claridad discursiva. Al intentar brindar los fundamentos de la nulidad planteada es reiterativa y circular, y no logra explicar con claridad por qué las deficiencias suponen una nulidad de orden general. Por otra parte, es contradictoria la nulidad total planteada con el pedido subsidiario de realización de diligencias de instrucción.

[Handwritten signature]

Por todo ello, la solución que aporta la concursante **no es correcta**, ya que a más señalar desarticuladamente deficiencias que contradicen el artículo 138 del CPPN, no pudo desarrollar una posición adecuada a una situación de nulidad relativa saneada con el transcurso de la etapa preliminar. Ello, a la vez, impide la realización de una evaluación integral que permita apreciar el conocimiento de la concursante vinculado con el mantenimiento de la vigencia progresión de la acción, desde la idea de la importancia de la solución de los conflictos en el juicio oral y la relativización de los actos de la etapa preliminar.

Entiendo que corresponde calificar al concursante con **18 (dieciocho) puntos**.

21) Concurante Mirta Susana Gómez. La concursante presenta un escrito por el que solicita medidas y amplía el requerimiento de instrucción.

Sostiene ante todo, sin fundamentación, que la investigación no se encuentra completa.

Tras ello, sostiene ante todo que se debe ampliar el requerimiento de investigación por el hecho de haber exhibido la cédula de identificación del automotor falsa y que tal conducta se adecua al tipo del artículo 296 del Código Penal y que, consecuentemente, se le debe recibir al imputado declaración indagatoria por tal hecho.

Luego de ello, solicita entre otras medidas: se realice "la Verificación" del automóvil secuestrado y que eventualmente se realice sobre él un revenido químico tendiente a determinar sus números identificatorios de motor y chasis. Con una finalidad congruente a ello, requiere que la DNRPA realice un peritaje orientado a determinar si las chapas identificatorias son falsas.

También propone la realización de un peritaje caligráfico orientado a determinar la intervención del imputado en la falsificación; se evacuen algunas citas efectuadas por el mismo en indagatoria; y por último, otras medidas orientadas a acreditar o desvirtuar lo declarado por Rico.

Con el examen presentado, la concursante no demuestra haber advertido la posibilidad de avanzar hacia la etapa de juicio común por el hecho de haber usado el instrumento falso y sí, separar, para la investigación, la porción escindible vinculada con la falsificación en sí, su origen y los probables autores o partícipes.

Por otra parte, con el pedido de algunas medidas, la concursante evidencia no haber advertido la intervención que se le diera al juzgado correccional local por la otra porción de hechos originados en las deficiencias detectadas en el automóvil.

Por último, la forma escueta y sin fundamentos de apoyatura con que encaró el examen, impide la realización de una evaluación integral que permita apreciar el conocimiento de la concursante vinculado con las cuestiones generales de fondo y forma que presentaba el caso, así como lo relacionado con el mantenimiento de la vigencia progresión de la acción, desde la idea de la importancia de la solución de los conflictos en el juicio oral y la relativización de los actos de la etapa preliminar.

Entiendo que corresponde calificar al concursante con **30 (treinta) puntos**.

22) Concurante Rafael José Plaza Posada. El concursante conforma su examen con un requerimiento de elevación a juicio. Luego de una introducción, aborda directamente la cuestión con un capítulo dedicado a la relación de los hechos. Allí realiza una suerte de resumen del inicio de las actuaciones que si bien aparece como una relación circunstanciada de ello, es meramente descriptiva y carece de una imputación propiamente dicha. En el capítulo siguiente, titulado "calificación de los hechos", en la que no logra corregir o compensar la falta de imputación, toda vez que simplemente afirma que "...este Ministerio Fiscal calificó la conducta del señor Sergio David Orrico, prima facie en la normativa del artículo 292 2° Párrafo del CPN...", lo que supone una mera remisión a un artículo del Código Penal.

En dicho capítulo, también realiza un detalle desarticulado de algunas diligencias, con algún intento de valoración de las manifestaciones del



PROTOCOLIZACION
 FECHA: 19/10/11
 Dña. DANIELA IVANA GALLO
 PROSECRETARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

imputado en indagatoria, que no alcanzan a conformar una fundamentación de mérito válida para el momento procesal.

Por último realiza un detalle de algunos de los actos posteriores a la indagatoria y cierra el escrito con la solicitud de la elevación del caso a juicio.

El examen de Plaza Posada **no** puede ser considerado **correcto**. En lo formal, ha omitido las formas mínimas que el código adjetivo requiere para conformación de un requerimiento de elevación a juicio.

Por una parte, omitió la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN. La relación de los hechos no reúne un mínimo de contenido para que pueda considerársela una imputación. La calificación legal adolece de un defecto similar, y no existe valoración vinculada con el mérito para el envío a juicio.

Entiendo que corresponde calificar al concursante con **10 (diez) puntos**.

23) Concurante Eduardo Enrique Rosende. El postulante abordó el examen con la confección de un requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio propio de la práctica forense, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el Código Procesal Penal de la Nación.

En el capítulo siguiente, titulado “descripción de los hechos”, dirige formalmente la imputación contra el imputado Rico el haber exhibido a la autoridad policial la cédula de identificación del automotor falsa, y lo hace con una relación circunstanciada de los hechos del inicio del caso.

Calificó, con citas legales correctas, la conducta del imputado como adecuada al tipo de uso de documento público falso, en calidad de autor.

En el capítulo siguiente realizó un detalle de diligencias realizadas en la etapa preliminar.

Luego de ello, dedica un acápite a la “valoración de los hechos, la prueba y la responsabilidad del imputado”, el cual divide en cinco puntos.

En el primero, vuelve a formular la imputación y enumera algunas diligencias realizadas orientadas a homologar los actos de inicio del caso.

En el segundo, vuelve sobre la subsunción de la conducta al tipo de uso de documento público falso y con una serie de argumentaciones en las que vincula el procedimiento inicial, el peritaje realizado sobre el instrumento y la

[Handwritten signature]

mención de algunos presupuestos necesarios para la configuración del tipo en cuestión, reafirma la adecuación de la conducta de Rico al tipo seleccionado.

En el tercer punto aborda la cuestión vinculada con la existencia de dolo en la conducta del imputado, el que inicia con la afirmación de que Rico “estaba al tanto de la falsedad de la cédula de identificación del automotor”.

Desarrolla una serie de argumentos que, aunque no del todo precisos, resultan suficiente valoración como para considerarlos como acreditando el dolo del imputado.

En el cuarto punto, vuelve nuevamente sobre la calificación legal, y allí afirma la validez del cambio de calificación en la medida de que no haya variado el marco fáctico de imputación.

En el quinto punto, titulado corolario, reafirma una vez más la adecuación de la conducta del imputado al tipo seleccionado.

El examen del concursante Rosende, se adecua a los requisitos de forma del artículo 347. No obstante, se presenta por momentos reiterativo en algunos puntos, especialmente en lo relativo a la calificación legal, con argumentación desmembrada innecesariamente en sub ítems.

Posee un desarrollo y argumentación correctos, pero un tanto desarticulados, con utilización de lenguaje jurídico, sin mayor aporte de citas. No obstante lo señalado, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso.

Se considera **correcta** la solución que acerca. La elección de la calificación jurídica por la que optó, le permitió mantener vigente la imputación, sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso. No obstante, no realizó ningún aporte vinculado con la continuación de la investigación respecto de la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí, su origen y los probables autores o partícipes).

Entiendo que corresponde asignarle **42 (cuarenta y dos) puntos**.

24) Concurante Diego Alejo Iglesias. El postulante realizó el examen con la elaboración de un escrito de requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el código formal; tras lo cual inició el

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 19/10/11
 D. DANIELA IVANA GALLO
 PROSECRETARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de hechos.

Allí formula una clara, concreta y precisa imputación contra Rico, por la que le atribuye el uso de la cédula de identificación del automotor falsa, que cumple acabadamente con los mandatos de la ley de forma.

Califica la conducta – en el apartado siguiente – como adecuada al tipo de uso de documento público falso destinado a acreditar la titularidad del dominio y la habilitación para circular, con las correspondientes citas legales: luego de ello, afirma concretamente que se han dado todos los pasos formales de la etapa preliminar que permiten la habilitación de la etapa procesal y da a entender que el cambio de calificación no implica una afectación al principio de congruencia, con una cita de jurisprudencia.

En el capítulo que sigue, realizó una descripción de la prueba reunida y en el otro resumió lo esencial del descargo del imputado.

Tras ello, le dedica una parte importante del dictamen a la valoración de la prueba.

Ante todo, tiene por probado la falsedad del instrumento, que el mismo estaba en poder del imputado y que fue usado al exhibírselo a la autoridad policial en ocasión del control de caminos.

A continuación, dedica argumentos correctos para afirmar que no existe prueba como para acreditar la autoría o la intervención del imputado en la falsificación, con una cita de doctrina, lo cual le da paso luego para afirmar la conducta de uso del documento público falso, y brindar distintos argumentos en los que vincula el hecho en concreto con los presupuestos abstractos de configuración de la figura seleccionada.

Al tratar la faz subjetiva del tipo elegido, afirma la existencia de numerosos indicios que llevan a afirmar el dolo del imputado, ocasión en la que brinda buenos y varios argumentos que desvirtúan las alegaciones de Rico en su indagatoria.

En un último apartado, sostiene que aún restan diligencias por realizar y que para no dilatar el envío a juicio de la porción probada, corresponde la extracción de testimonios. Propone entonces las medidas pendientes orientadas a ubicar a posibles partícipes de la falsificación del instrumento.

El petitorio es adecuado a las formas forenses.

[Handwritten signature]

El examen del concursante Iglesias se adecua acabadamente a los requisitos de forma del artículo 347.

Posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico, claridad discursiva. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso, sustanciales y formales.

Se considera correcta la solución que le da al caso. El hecho de la elección de la calificación jurídica por la que optó, le permitió mantener vigente la imputación, sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso, lo cual, a la vez, permitió que se siguiera investigando la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí).

Entiendo que corresponde asignarle **51 (cincuenta y uno) puntos**.

25) Concurante Claudio Rodolfo Kishimoto. El postulante realizó el examen con la elaboración de un escrito de requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el código formal; tras lo cual inició el segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de los hechos.

En dicho acápite (“hecho imputado y circunstancias del mismo”) formula una clara y precisa imputación contra Rico, por la que le atribuye el haber exhibido la cédula de identificación del automotor falsa, que cumple acabadamente con los mandatos de la ley procesal.

En el apartado que sigue, realiza una descripción de la prueba reunida y en el otro resumió lo esencial de la defensa material del imputado.

Tras ello, le dedica una parte importante del dictamen a la valoración de la prueba. Allí, con una serie de argumentos correctos, llega a la conclusión de que Rico tenía conocimiento del vicio del instrumento y de las irregularidades del automóvil. También aporta fundamentos orientados a reafirmar que la exhibición de la cédula de identificación del automotor a la autoridad policial configura uso, con cita de doctrina.

Califica la conducta – en el apartado siguiente – como adecuada al tipo de uso de documento público falso destinado a acreditar la habilitación para circular, con las correspondientes citas legales, tras lo cual brinda



PROTODOLIZACION
 FECHA: 19.10.11
 Dra. DANIELA IMBRIANI
 PROSECRETARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

fundamentos vinculados con la configuración del tipo seleccionado y los fundamentos que relaciona con el caso en concreto. Realiza una cita de doctrina.

En otro apartado, con argumentos suficientes despeja la duda que pudiera quedar, afirmando que el cambio de la calificación que venía sosteniéndose en la etapa preliminar no afecta al principio, en la medida en que el hecho presente lo estuvo también en los actos de indagatoria y procesamiento.

El petitorio es adecuado a las formas de estilo.

El examen del concursante Kishimoto se adecua acabadamente a los requisitos de forma del artículo 347.

Posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico, claridad discursiva y pulcritud. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso, sustanciales y formales.

Se considera **correcta** la solución que le da al caso. El hecho de la elección de la calificación jurídica por la que optó, le permitió mantener vigente la imputación y sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso. No obstante, no dispuso de medidas que permitieran seguir investigando la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí).

Entiendo que corresponde asignarle **46 (cuarenta y seis) puntos**.

[Handwritten signature]

B) LA PRUEBA DE OPOSICIÓN ORAL

a) Se han publicado previamente, conforme indica el reglamento, los temas seleccionados por los integrantes del jurado, acerca los cuales podían exponer oralmente los concursantes. Ellos son:

- Tema 1 – *Art. 26 de la Ley 24946. Investigaciones preliminares*
- Tema 2 – *Estupefacientes. Tráfico. Exigencia de dolo específico*
- Tema 3 – *Trata de personas*
- Tema 4 – *Disponibilidad de la acción pública por parte de los fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Límites. Condiciones.*

b) Los exámenes en particular

1) Concursante Julio César Báez

Tema 4 – Disponibilidad de la acción pública por parte de los fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Límites. Condiciones.

El concursante inició su exposición con una introducción acerca de la autarquía e independencia del Ministerio Público Fiscal y abordó el tema elegido, para lo cual empleo los 20 minutos de tiempo asignado. Demostró conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales, así como el manejo de jurisprudencia y doctrina; utilizó un lenguaje adecuado; no obstante, en cuanto a la claridad expositiva, fue por momentos desordenado. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, si bien demostró la preparación de la misma, el afán por realizar citas de doctrina y jurisprudencia, y la forma rápida que utilizó para hablar, prevalecieron por sobre la claridad y la autosuficiencia de la exposición. Ante una pregunta del doctor Teruel sobre las obligaciones de los fiscales frente a los artículos 212 y 213 del CPPN, no definió claramente su posición. Al repreguntársele, evidenció a la misma deficiencia.

Entiendo corresponde calificar su exposición oral con **26 (veintiséis) puntos.**

2) Concursante Griselda Isabel Bard.

Tema 4 – Disponibilidad de la acción pública por parte de los fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Límites. Condiciones.

La concursante abordó la exposición con una introducción por la que definió el rol del Ministerio Público Fiscal luego de la reforma constitucional del año 1994. Empleó para la totalidad los 20 minutos pautados. Demostró conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales, así como el manejo de jurisprudencia y doctrina; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma y fue ordenada para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. Si bien mantuvo un discurso generalista respecto del tema puntual vinculado con la disponibilidad de la acción, fue concreta y demostró conocimiento ante las preguntas del jurado.

Entiendo que corresponde asignarle para la oposición oral **30 (treinta) puntos.**

PROTOCOLIZACION FECHA 19/10/11  Dra. DANIELA IVANA BARRERA PROSECUJETA PROCURACION GENERAL DE LA NACION



3) Concurante Rafael Berruezo.

Tema 3 – Trata de personas

El concursante inició la ponencia con una cita de la obra de E. Pérez Alonso. Empleó para la totalidad los 20 minutos pautados. Si bien demostró conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema elegido, hizo hincapié durante toda la exposición en la actitud que deben tener los fiscales a la hora de investigar casos de trata de personas. Utilizó un lenguaje adecuado y tuvo claridad expositiva. En su ponencia prevaleció la descripción por sobre la profundidad de contenidos. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, puede decirse que apoyó la preparación de la misma y su orden en una guía escrita de la que se valió. El jurado no le formuló preguntas.

Entiendo que corresponde asignarle **24 (veinticuatro) puntos**.

4) Concurante Maximiliano Boga Doyhenard:

Tema 2 – Estupefacientes. Tráfico. Exigencia de dolo específico

El concursante inició el tema con una explicación acerca de los motivos que lo llevaron a la elección del tema. Utilizó para toda la exposición los 20 minutos pautados. Aportó algunas definiciones conceptuales del dolo de tráfico de estupefacientes. En este sentido no marcó claramente su posición personal. Hizo hincapié y fue reiterativo con la idea del imprescindible esfuerzo del fiscal para la acreditación del dolo de tráfico. Se mostró más pragmático que demostrativo de conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, y citó algunos casos de jurisprudencia; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo claridad expositiva. La conclusión la basó en la necesidad de presencia del Fiscal de General Pico, lo cual es alejado del tema elegido para la ponencia.

Entiendo que corresponde asignarle **24 (veinticuatro) puntos**.

5) Concurante Gretel Diamante.

Tema 3 – Trata de personas

La concursante inició la exposición con una breve y prolija explicación acerca de cómo desarrollará la ponencia. Empleó para la totalidad los 20 minutos pautados previamente. Demostró conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales, así como el manejo de jurisprudencia y doctrina; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo claridad expositiva. En lo

relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma y fue ordenada para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. No obstante, en la conclusión se advirtió cierto defasaje de congruencia con el desarrollo de la ponencia, ya que en éste trató especialmente temas técnicos y de política criminal, mientras que en aquélla hizo referencia esencialmente a afirmaciones de coyuntura local, tales como complicidades entre fuerzas policiales y de funcionarios públicos en la problemática de la trata de personas.

Entiendo corresponde calificar su exposición oral con **28 (veintiocho) puntos.**

6) Concurante Inés Victoria López Pazos.

Tema 3 – Trata de personas

La concursante no realizó alguna introducción e inició directamente la exposición con una alusión a la ley de trata de personas y su inserción en el contexto internacional. Inicialmente empleó 15 minutos de los 20 pautados para su exposición, luego de lo cual solicitó al jurado que le formulen preguntas. Demostró conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales; utilizó un lenguaje adecuado, aunque habló con cierto apuro, lo cual no le permitió administrar bien el tiempo. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, puede decirse que apoyó la preparación de la misma y su orden en una guía escrita de la que se valió en todo momento. La conclusión fue apresurada y la basó esencialmente en la importancia de la formación de los operadores de la justicia.

Entiendo corresponde calificar su exposición oral con **22 (veintidós) puntos.**

7) Concurante Marcelo Luis Pagano.

Tema 3 – Trata de personas

El concursante inicio la ponencia con una muy buena introducción histórica de la trata de personas hasta la sanción de la ley específica en nuestro ámbito jurídico. Empleó para la totalidad de la exposición algunos minutos más de los 20 pautados previamente. Demostró profundo conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, así como el manejo de jurisprudencia y doctrina específicas; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo muy buena claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 19/10/11
 Dra. DANIELA IVANA GALLO
 PROSECUTORA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma y fue ordenado para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. La conclusión, a pesar del apuro por haberse pasado con el tiempo, fue clara y congruente con el desarrollo.

Entiendo que corresponde asignarle **32 (treinta y dos) puntos**.

8) Concursante Walter Alberto Rodríguez.

Tema 4 – Disponibilidad de la acción pública por parte de los fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Límites. Condiciones.

El postulante inicia la exposición con una definición acerca de la disponibilidad de la acción, a partir de dos sistemas posibles: el de los Estados Unidos de Norteamérica y otro con una serie de excepciones. Su ponencia completa abarcó 16 minutos de los 20 pautados. Demostró conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales, así como el manejo de variada jurisprudencia y doctrina vinculadas con el tema elegido; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma y fue ordenado para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. Si bien empleó un menor tiempo para la exposición, mostró capacidad de abarcar el tema con capacidad de concreción. Evidenció una posición propia y planteó la necesidad de una reforma legislativa. Respondió con solidez a las preguntas del jurado.

[Handwritten signature]

Entiendo que corresponde asignarle para la oposición oral **32 (treinta y dos) puntos**.

9) Concursante Susana Isabel Salvatierra.

Tema 3 – Trata de personas

La concursante se introdujo directamente al tema elegido intentando brindar un aporte del bien jurídico en juego en la trata de personas, para luego definir la figura básica. Empleó para la totalidad de la exposición 15 minutos de los veinte estipulados, luego de lo cual preguntó al jurado si le quedaba mucho tiempo. Demostró relativo conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales; utilizó un lenguaje correcto, aunque fue reiterativa, habló con apuro y avanzó sobre sub temas sin mayores pausas, lo cual no le permitió administrar bien el tiempo. En lo relativo al desarrollo, argumentación y

conclusión de la ponencia, no demostró una adecuada preparación para la ocasión, pareciendo, por momentos, que recurrió a la memorización.

Entiendo corresponde calificar su exposición oral con **22 (veintidós) puntos**.

10) Concursante Javier Alejandro Cupito.

Tema 3 – Trata de personas

El postulante inició la ponencia con una introducción en la que presentó el tema y explicó por qué lo eligió. Utilizó para la totalidad de la presentación los 20 minutos asignados. Demostró conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, así como el manejo de jurisprudencia y doctrina específicas; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo muy buena claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma, habló de pie, se valió de una guía escrita y fue ordenado para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. En la conclusión, aunque se expidió por una reforma de algunos aspectos de la ley de trata de personas, se mostró positivo por la vigente y con ello fue congruente con el desarrollo de la ponencia.

Entiendo que corresponde asignarle **30 (treinta) puntos**.

11) Concursante Santiago Vismara.

Tema 3 – Trata de personas

El concursante aborda el tema elegido con una introducción general en la que explicó las previsiones incorporadas por la ley de trata de personas. Utilizó 25 minutos para la totalidad de la ponencia. Demostró profundo conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, así como el manejo de jurisprudencia y doctrina específicas; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo muy buena claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma y fue ordenado para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. La conclusión, a pesar del apuro por haberse pasado con el tiempo, fue clara y congruente con el desarrollo. Luego de su exposición respondió con solidez a preguntas que le formularon los doctores Farga y Piaggio.

Entiendo que corresponde asignarle **30 (treinta) puntos**.



PROTOCOLIZACION
 FECHA: 19/10/11
 Dña. DANIELA IVANA GALLO
 PROSECUTARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

12) Concurante Eduardo Pablo Craviotto.

Tema 2 – *Estupefacientes. Tráfico. Exigencia de dolo específico*

El concursante inició directamente el tema con una descripción de las modalidades del artículo 5 de la ley 23.737. Utilizó para toda la exposición los 20 minutos pautados. Aportó algunas definiciones conceptuales acerca de las clases de tipos incluidos. Hizo hincapié sobre la idea de las ultrafinalidades en los tipos que mencionó. Se mostró más pragmático que demostrativo de conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, y citó algunos varios de jurisprudencia; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo claridad expositiva. No se advirtió diferencia entre el final del desarrollo y la conclusión misma de la ponencia. Mostró ciertas dudas ante una pregunta del jurado sobre la modalidad de autoenvío de estupefacientes.

Entiendo que corresponde asignarle **24 (veinticuatro) puntos.**

13) Concurante Santiago Marquovich.

Tema 1 – *Art. 26 de la Ley 24946. Investigaciones preliminares*

El concursante ofreció una introducción vinculada con los motivos que lo llevaron elegir el tema, a partir de algunos planteos que se han ido dando en la práctica. Utilizó para la totalidad de la presentación los 20 minutos asignados. Demostró conocimiento y preocupación acerca de las cuestiones que rodean y que han ido desarrollándose con las investigaciones preliminares, así como el manejo de jurisprudencia vinculada con la cuestión que existe hasta el momento. Mostró su conocimiento sobre la evolución de las resoluciones PGN que han ido definiendo el tema en la práctica; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo muy buena claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma, fue ordenado para hacerlo, autosuficiente y evidenció compromiso con la actividad del Ministerio Público Fiscal. En la conclusión, tomó posición personal y fue congruente con el desarrollo de la exposición.

Entiendo que corresponde asignarle **32 (treinta y dos) puntos.**

14) Concurante Elizabeth Karina López.**Tema 3 – Trata de personas**

La concursante aborda el tema elegido con una introducción a la ley específica y su origen en el contexto internacional. Utilizó 20 minutos para la totalidad de la ponencia. Demostró conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, así como el manejo de jurisprudencia y doctrina específicas; utilizó un lenguaje adecuado, y aunque habló con apuro, fue de todos modos clara en la exposición. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma y fue ordenada para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. En la conclusión asumió su posición personal, la mostró elaborada, la relacionó con la obra *Las sociedades líquidas* de Z. Bauman y fue congruente con el desarrollo.

Entiendo que corresponde asignarle **32 (treinta y dos) puntos**.

15) Concurante Leonel Guillermo Gómez Barbella.**Tema 3 – Trata de personas**

El concursante se introdujo directamente al tema elegido intentando brindar una definición de la figura del artículo 3 del Protocolo de Palermo, para luego elaborar una aproximación a los tipos de la ley de trata de personas. Empleó para la totalidad de la exposición los 20 minutos estipulados. Demostró relativo conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales; utilizó un lenguaje más coloquial que técnico. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, no evidenció una adecuada estructuración para la ocasión, fue generalista y con ciertas dudas al responder las preguntas formuladas por el jurado.

Entiendo corresponde calificar su exposición oral con **22 (veintidós) puntos**.

16) Concurante Matías Felipe Di Lello.**Tema 1 – Art. 26 de la Ley 24946. Investigaciones preliminares**

El concursante ofreció una introducción acerca de la sustancia del tema y luego explicó los motivos que lo llevaron a su elección. Utilizó para la totalidad de la presentación los 20 minutos asignados. Demostró profundo conocimiento sobre de las cuestiones que rodean y que han ido

PROTOCOLIZACION
FECHA: 19/10/11
Dra. DANIELA IVARRO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



desarrollándose con las investigaciones preliminares, así como el manejo de la jurisprudencia vinculada con la cuestión que existe hasta el momento. Mostró su conocimiento sobre la evolución de las resoluciones PGN que han ido definiendo el tema en la práctica; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo muy buena claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró una buena preparación de la misma, fue muy ordenado para hacerlo, autosuficiente y evidenció compromiso con la actividad del Ministerio Público Fiscal. En la conclusión, tomó posición personal y fue congruente con el desarrollo de la exposición.

Entiendo que corresponde asignarle **34 (treinta y cuatro) puntos**.

17) Concursante Diego Velasco.

Tema 4 – Disponibilidad de la acción pública por parte de los fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Límites. Condiciones.

El postulante inicia la exposición con una primera aclaración acerca de cómo tratará el tema, esto es, como una excepción a los principios de legalidad y oficialidad procesal. Utilizó los 20 minutos estipulados para la totalidad de la ponencia. Demostró conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales; utilizó un lenguaje adecuado y fue claro. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma, aunque por momentos evidenció cierto desorden e inconexión entre temas. No fue claro al intentar una explicación sobre la llamada “pena natural”. Respondió con ciertas dudas a las preguntas formuladas con posterioridad a la exposición, especialmente en lo relativo al problema de la naturaleza de fondo o de forma de la disponibilidad de la acción y el esquema federal vigente.

Entiendo que corresponde asignarle para la oposición oral **24 (veinticuatro) puntos**.

18) Concursante Eduardo Ariel Nogales.

Tema 4 – Disponibilidad de la acción pública por parte de los fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Límites. Condiciones.

El postulante inicia la exposición con una introducción general de la problemática vinculada con la disponibilidad de la acción y las normas de oficialidad y legalidad establecidas en los artículos 5 del CPPN y 71 del CP, con

definiciones precisas. Su ponencia completa los 20 minutos pautados. Demostró amplio conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales, así como el manejo de la jurisprudencia y variadísima doctrina vinculadas con el tema elegido, así como la evolución de las instrucciones generales PGN relacionadas con la cuestión. También citó proyectos de modificación orientados a la disponibilidad de la acción y normas previstas en códigos provinciales. Aunque habló un tanto rápido utilizó un lenguaje adecuado y tuvo claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma y fue ordenado para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. Evidenció una posición propia y compromiso con la actividad del Ministerio Público Fiscal. Ante las preguntas formuladas con posterioridad a la exposición, especialmente en lo relativo al problema de la naturaleza de fondo o de forma de la disponibilidad de la acción y el esquema federal vigente, respondió con solidez y citas de numerosos autores nacionales.

Entiendo que corresponde asignarle para la oposición oral **36 (treinta y seis) puntos**.

19) Concursante Cristian Rachid.

Tema 2 – Estupefacientes. Tráfico. Exigencia de dolo específico

El concursante inició la exposición anunciando cuál será el desarrollo de la misma, a partir de la disparidad existente en la jurisprudencia de todo el país. Utilizó para toda la exposición los 20 minutos pautados. Aportó algunas definiciones conceptuales pautas para llegar a un concepto homogéneo de tráfico de estupefacientes. Se apoyó esencialmente sobre posiciones objetivistas. Demostró conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, y citó algunos fallos de jurisprudencia; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma y fue ordenado para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. No realizó un desarrollo profundo sobre el dolo. Respondió correctamente a las preguntas del jurado

Entiendo que corresponde asignarle **28 (veintiocho) puntos**.



FECHA: 19/10/11
 D.B. DANIELA VIANA GALLI
 PROSECRETARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

20) Concurante Carina Inés Gregoraschuk.

Tema 3 – Trata de personas

La concursante se introduce a la exposición con una presentación personal de sí misma. Utilizó para la exposición unos minutos más de los veinte estipulados. Brindó una exposición alejada de cuestiones técnicas vinculadas con la trata de personas, y se basó esencialmente en el relato de experiencias personales o anécdotas de la provincia de San Luís. Utilizó un lenguaje coloquial. De este modo, no pudo demostrar conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, ni tampoco evidenció la preparación de una ponencia adecuada al concurso, ya que no se pudo advertir un desarrollo, ni argumentaciones útiles.

Entiendo que corresponde asignarle **4 (cuatro) puntos**.

21) Concurante Mirta Susana Gómez.

Tema 3 – Trata de personas

La concursante inicia la exposición aclarando que está acostumbrada a realizar presentaciones en *Power Point*, que no es el formato de la oposición oral de los concursos. Se introduce al tema con la lectura de un caso que involucra al intendente de un pueblo pampeano. Abarco unos minutos más de los 20 pautados para la ponencia. Hizo hincapié en la llamada ley de profilaxis. Demostró relativo conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, así como el manejo de jurisprudencia y doctrina específicas; utilizó un lenguaje forense, y aunque por momentos se tornaron confusas algunas definiciones conceptuales que intentó, lo cual en algún punto afectó a la claridad. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma; no obstante, no fue ordenada en todo momento, lo afectó a la autosuficiencia. En la conclusión asumió una posición personal en la que se advierte confusión entre la idea de vulnerabilidad de la ley de trata de personas y el concepto que desarrolla E. Zaffaroni en el tratamiento de la culpabilidad.

Entiendo que corresponde otorgarle **18 (dieciocho) puntos**.

22) Concurante Rafael José Plaza Posada.**Tema 2 – Estupefacientes. Tráfico. Exigencia de dolo específico**

El concursante se introduce a la exposición diciendo que eligió el tema en razón de que los estupefacientes son una "lacra social". Utilizó para la exposición minutos 25 minutos. Brindó una exposición alejada de cuestiones técnicas vinculadas con el tema elegido, y se basó esencialmente en relatos con abundante adjetivaciones con los que no logró demostrar conocimiento claro de la cuestión. Utilizó un lenguaje coloquial. Con todo ello, no pudo demostrar conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, ni tampoco evidenció la preparación de una ponencia adecuada al concurso, ya que no se pudo advertir un desarrollo, ni argumentaciones útiles.

Entiendo que corresponde asignarle **4 (cuatro) puntos**.

23) Concurante Eduardo Enrique Rosende.**Tema 4 – Disponibilidad de la acción pública por parte de los fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Límites. Condiciones.**

El concursante comienza su oposición oral con una explicación bien estructurada acerca de los motivos que lo llevaron a elegir el tema. También anunció como se desarrollaría la ponencia. Su ponencia completó los 20 minutos pautados. Demostró amplio conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales, así como el manejo de la jurisprudencia y doctrina vinculadas con el tema elegido. También citó normas previstas en códigos provinciales. Utilizó un lenguaje adecuado y tuvo claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma y fue ordenado para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. Evidenció una posición propia y compromiso con la actividad del Ministerio Público Fiscal.

Entiendo que corresponde asignarle para la oposición oral **30 (treinta) puntos**.

24) Concurante Diego Alejo Iglesias.**Tema 2 – Estupefacientes. Tráfico. Exigencia de dolo específico**

El concursante aborda la ponencia con la aclaración previa de cómo estructuró su exposición, para luego comenzar definiendo con precisión los significados de estupefaciente y psicotrópico, y marcó diferencias entre los



PROTOCOLIZACION
 FECHA: 19/10/11
 Dra. DANIELA IVANA GALLO
 PROSECUTORIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

conceptos de la OIM y el de nuestra legislación. Se explayó sobre la evolución de las listas de publicadas por el Poder Ejecutivo hasta el presente año. Utilizó los 20 minutos pautados previamente para la totalidad de la presentación. Se dedicó a brindar nociones de la voz “trafico”, a partir de la falta de claridad del concepto, para luego introducirse en nuestra ley vigente. Demostró profundo conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, así como el manejo de jurisprudencia y doctrina específicas; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo muy buena claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma y fue ordenado para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. La conclusión se baso en su propia posición, apoyada sobre la idea de un máximo de pena y un mínimo de exigencia subjetiva.

Entiendo que corresponde asignarle **32 (treinta y dos) puntos.**

25) Concurante Claudio Rodolfo Kishimoto.

Tema 3 – Trata de personas

El concursante inicia la ponencia explicando de qué modo va a abarcar el tema elegido. Empleó para la totalidad de la exposición 18 minutos. Demostró conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, así como el manejo de jurisprudencia y doctrina específicas; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo muy buena claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma y fue ordenado para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. La conclusión, supuso la asunción de su propia posición, en la que manifestó la necesidad de reforma de la ley en algunos aspectos, lo cual fue congruente con el desarrollo realizado en la presentación.

Entiendo que corresponde la asignación de **30 (treinta) puntos.**

[Handwritten signature]

C) CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, ratifico mi opinión de que corresponde asignársele a las pruebas escritas la siguiente puntuación, que se detalla en el siguiente cuadro:

X	nombre y apellido	oposición escrita	Oposición oral
1	Julio César Báez	42	26
2	Griselda Isabel Bard	24	30
3	Rafael Berruezo	51	24
4	Maximiliano Boga Doyhenard	30	24
5	Gretel Diamante	54	28
6	Inés Victoria López Pazos	42	22
7	Marcelo Luis Pagano	51	32
8	Walter Alberto Rodríguez	36	32
9	Susana Isabel Salvatierra	18	22
10	Javier Alejandro Cupito	36	30
11	Santiago Vismara	50	30
12	Eduardo Pablo Craviotto	51	24
13	Santiago Marquevich	53	32
14	Elizabeth Karina López	42	32
15	Guillermo Gómez Barbella	51	22
16	Matías Felipe Di Lello	45	34
17	Diego Velasco	24	24
18	Eduardo Ariel Nogales	55	36
19	Cristian Rachid	51	28
20	Carina Inés Gregoraschuk	18	4
21	Mirta Susana Gómez	30	18
22	Rafael José Plaza Posada	10	4
23	Eduardo Enrique Rosende	42	30
24	Diego Alejo Iglesias	51	32
25	Claudio Rodolfo Kishimoto.	46	30

Conforme lo prescribe el artículo 25 del Reglamento, el tribunal ya ha calificado los antecedentes de los postulantes antes de la realización de las pruebas de oposición.



PROTOCOLIZACION
 FECHA: 19/10/11
 Dra. DANIELA IVANA GALLO
 PROSECRETARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

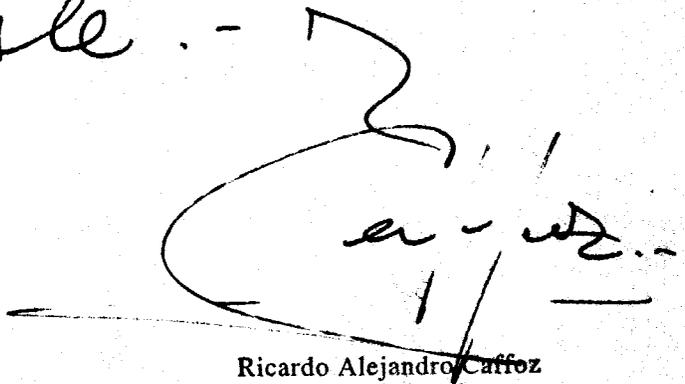
La elaboración del orden de mérito de los candidatos (que resulta de las evaluaciones de antecedentes y oposición), es entonces propia del Jurado.

Conforme a lo expuesto, entrego a los señores integrantes del Jurado las calificaciones mencionadas, en un dictamen de 51 fojas rubricadas.

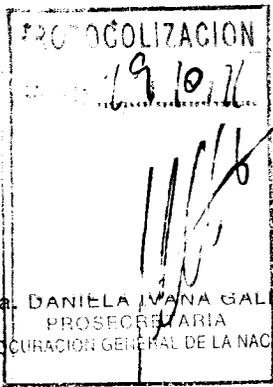
Saludo a los señores del Jurado muy atentamente.

Julián D. Ercolini

Recibido en la Secretaría
Permanente de Concursos
hoy 9 de diciembre de
2010. Conste. -



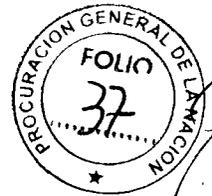
Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 67 M.P.F.N.

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES



Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los **10** días del mes de agosto de 2011, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente en cumplimiento de las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los señores Magistrados miembros del Tribunal del Concurso N° 67 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN N° 57/08; 5/09; 37/10 y 87/10, para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 1), una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, provincia de San Luis, una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, provincia de La Pampa y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz; presidido por el señor Fiscal General doctor Rodolfo Félix Dutto e integrado además por los señores Fiscales Generales doctores Ricardo Mariano Farga; Horacio Héctor Arranz; Julio Amancio Piaggio y por la doctora María Cristina Manghera de Marra, quienes me hacen saber y ordenan deje constancia que tras la celebración de la reunión del 14 de abril ppdo. y las deliberaciones mantenidas, resuelven las impugnaciones deducidas contra el Dictamen Final del Tribunal del 24 de febrero de 2011, por los concursantes doctores Santiago Vismara, Leonel G. Gómez Barbella, Diego Alejo Iglesias, Javier Alejandro Cupito, Walter Alberto Rodriguez, Eduardo Ariel Nogales, Inés Victoria López Pasos y Santiago Marquevich, las cuales, de conformidad a lo certificado por la Secretaría Permanente de Concursos, fueron interpuestas en debido tiempo y forma, mediante escritos y notas que obran agregados a fs. 515/552 vta, respectivamente, de la carpeta de actuaciones, en estos términos:

Consideraciones generales.

En primer lugar, cabe manifestar que las impugnaciones contra el dictamen final del Jurado sólo pueden tener como fundamento la configuración de "... *arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento...*"; ello de acuerdo a lo establecido por el art. 29° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN N° 101/07), correspondiendo, como también dispone dicha norma, desechar aquellos planteos de los impugnantes que constituyan una

mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos y los puntajes asignados por el Tribunal.

En consecuencia y de acuerdo a lo estipulado en la reglamentación, la tarea a desarrollar en esta etapa por el Tribunal, no constituye una segunda instancia amplia de revisión, ni una revaloración de todos los ítems que han integrado los antecedentes de los concursantes y las pruebas de oposición rendidas por ellos.

La razón de ser de esta limitación está en el debido proceso y el principio de igualdad de armas y buena fe. Si en esta instancia se revisaran asuntos de detalle a pedido de un concursante, muy posiblemente estaríamos siendo arbitrarios respecto de otros que tenían el mismo agravio, en ese u otro ítem, a quienes no se los corregimos y que no impugnaron porque se ciñeron a las causales de impugnación del Reglamento. Es decir que por respetar la normativa que rige la actividad, terminarían perjudicados. Estas breves observaciones son suficientes para advertir sobre la prudencia con que habrá de desarrollarse el análisis de las impugnaciones deducidas.

El Reglamento establece las cuestiones a considerar y los criterios rectores a seguir por el Tribunal en la evaluación de los antecedentes, como así también los puntajes máximos que se pueden asignar, tanto respecto de ellos como de los exámenes de oposición, otorgando al Jurado un margen de discrecionalidad para el análisis, siempre y cuando, obviamente, se atenga a adecuadas pautas de razonabilidad y prudencia.

En dicho cometido, debe tenerse presente que las puntuaciones asignadas a los concursantes por los antecedentes declarados y acreditados y por su desempeño en las pruebas de oposición, son el resultado de un sinfín de aspectos valorativos. Por otra parte, resulta manifiesto que cada miembro del Jurado tiene su mirada particular en relación con un mismo asunto y, por último, que tanto las calificaciones en cada rubro de los antecedentes como también de las pruebas de oposición, son relativas y deben ser analizadas dentro del contexto global y del universo de los acreditados y rendidos, respectivamente. Por ello, no resulta suficiente para fundamentar sus planteos, las comparaciones entre uno y otro u otros en particular, y que respecto de sus discrepancias con las valoraciones, existe un margen de discrecionalidad razonable muy difícil de precisar en números, por lo que corresponde rechazar, tal como expresamente dispone la reglamentación aplicable, toda tacha de arbitrariedad por la sola circunstancia de no compartirse los criterios fijados por este Tribunal para llevar a cabo la labor a su cargo y las calificaciones asignadas.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



PROTÓCOLIZACIÓN
FECHA: 19/10/11
Dra. DANIELA VANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Además, en lo que respecta a la evaluación de las pruebas de oposición, el Tribunal, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable (art. 28, Resolución PGN 101/07), tuvo en cuenta la opinión del distinguido Jurista invitado profesor doctor Julián Ercolini, plasmada en su dictamen presentado el 9 de diciembre de 2010 y tanto es así que prácticamente se coincidió con el criterio adoptado por el nombrado. Sin embargo corresponde advertir un aspecto más sobre el tema: los Jurados de la ley actuamos en acuerdo como cuerpo colegiado, de modo que a veces las mejores razones de un colega demuestran la inconveniencia de la posición adoptada a priori por otro, en cambio el trabajo de la Jurista es individual y su opinión no tiene un contradictor.

También, y a tenor de algunos planteos, corresponde señalar que el Tribunal no sobrevaloró los exámenes en función de las soluciones escogidas por los concursantes, sino que se tuvo en cuenta la calidad tanto del escrito como del oral, dentro del contexto de la pieza o exposición que decidió elaborar y la fundamentación de esa elección, y no el hecho en sí de haber decidido elaborar una u otra.

Por otra parte, en relación al análisis y calificación de los antecedentes y de los exámenes de oposición, cabe tener en cuenta que dentro de las tareas desarrolladas por el Tribunal se encuentra implícita la de comparación y diferenciación entre todos los acreditados y rendidos, a los fines de lograr su principal cometido, esto es, el de conformar un orden de mérito de los postulantes a ocupar los cargos concursados.

Cabe mencionar también, a luz de algunos de los planteos, que para cada concurso se designa un Tribunal técnico de diferente composición, el que de acuerdo a los criterios de sus miembros, aplica las reglas objetivas de valoración tanto respecto de los antecedentes acreditados por los concursantes como de las pruebas de oposición, conforme las pautas establecidas en la reglamentación, en forma equitativa y sin diferenciaciones subjetivas. Que por otra parte, es diferente el universo de concursantes que participan en los procesos.

También corresponde señalar que los antecedentes ponderados lo son hasta el momento del cierre de la inscripción al proceso (conf. art. 15 del reglamento de concursos, *a contrario sensu*).

El Tribunal considera que el dictamen final cuestionado por los impugnantes consta de la debida fundamentación respecto de todas y cada una de las cuestiones que se tuvieron en cuenta a los fines de la asignación de las calificaciones

correspondientes tanto respecto de la etapa de antecedentes como a la de oposición, y a sus términos corresponde remitirse.

No puede pretenderse, como lo plantean algunos concursantes, que el Tribunal explicita en forma exhaustiva los antecedentes ponderados y los argumentos que llevaron a otorgar a cada concursante los puntajes que se merecían, los que están implícitos en la competencia de los cargos concursantes. En igual sentido, corresponde expedirse respecto de las pruebas orales, de las exposiciones, de las respuestas brindadas -en su caso- a las preguntas formuladas por el Jurado, al contenido de los escritos, como así tampoco, un detalle minucioso respecto de los debates, consideraciones, circunstancias y de las razones para arribar a un consenso y al acuerdo -unánime en este caso- previo escuchar también la opinión del Jurista invitado, para calificar con determinadas puntuaciones.

De la lectura integral de las evaluaciones de los exámenes, surgen los criterios adoptados por el Tribunal a los fines de la asignación de las calificaciones, resultando por ello innecesario, reiterar en cada caso en particular, todas y cada una de las cuestiones ponderadas.

Se pasa seguidamente al análisis particular de los planteos deducidos.

Tratamiento en particular de las impugnaciones.

Impugnación del doctor Santiago Vismara

En su escrito, agregado a fs. 515/516 vta. de las actuaciones del concurso, el concursante Vismara impugna, con fundamento en la causal de arbitrariedad manifiesta.

Cuestiona la calificación que le fue otorgada correspondiente a los antecedentes funcionales y/o profesionales contemplados en los incisos a) y b) del artículo 23 del reglamento de concursos.

Considera que la calificación de 27 puntos asignada por el Tribunal es menor a lo que surge de sus antecedentes.

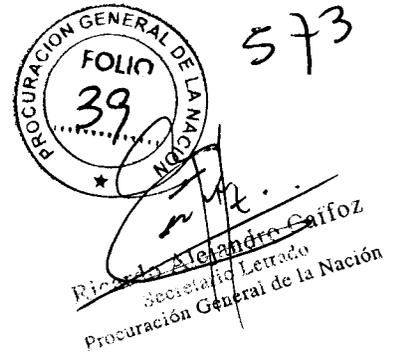
Manifiesta que ello resulta de la comparación con los antecedentes de otros postulantes, que si bien son secretarios, se graduaron años después que el y por otro lado, no registraban ejercicio privado de la profesión, en causas penales, durante más de tres años como señala acreditó en su legajo.

A modo de ejemplo, se compara con la calificación y antecedentes del doctor Julio Pacheco y Miño - calificado en el rubro con 26.50 y quien ya no participa de este proceso de selección - y con el postulante doctor Diego Alejo Iglesias quien obtuvo 27 puntos.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 19/01/11
Dra. DANIELA ITANA GALLI
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



Pide se eleve la calificación otorgada en el rubro “...al menos en dos (2) puntos...”.

Al respecto, y reexaminados sus antecedentes, se concluye que el Tribunal no ha incurrido en ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación, y que la calificación asignada, se ajusta a las pautas reglamentarias de ponderación y además, guarda adecuada proporcionalidad con las otorgadas a la totalidad de los concursantes en el rubro, de acuerdo a lo acreditado. Su planteo se basa exclusivamente en una mera discrepancia con los criterios de valoración adoptados por el Tribunal y con la calificación asignada.

Cabe recordar que conforme se señaló en el dictamen final, a los fines de la asignación del puntaje correspondiente a estos antecedentes, el Tribunal decidió, asignar el puntaje “base”, al “cargo o función actual” – es decir al momento de la inscripción de los postulantes – y luego, de corresponder, otorgar puntaje adicional. En relación al planteo, y a modo de ejemplo, cabe señalar que si bien los cargos “actuales” del doctor Vismara y del doctor Iglesias se encuentran jerárquicamente equiparados, los antecedentes de este último, guardan una mayor vinculación con las competencias de los cargos concursados, lo que justifica su parificación en el puntaje final en el rubro en cuestión.

En consecuencia, se rechaza la impugnación y se ratifica la calificación asignada.

Impugna también la calificación asignada por los antecedentes previstos en el inciso c) del artículo 23 del reglamento, correspondiente a las carreras y estudios de posgrado y la participación como disertante, panelista o ponente en cursos y congresos de interés jurídico.

En dicho rubro se le asignaron 6.50 puntos. Menciona los antecedentes acreditados, entre ellos un posgrado en derecho penal de la Universidad de Palermo y diez materias de la carrera de especialización de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la U.B.A.

Efectúa una comparación con los antecedentes de los postulantes doctores Santiago Markevich y Marcelo Luis Pagano, a quienes el Tribunal asignó 8 y 6 puntos respectivamente, a pesar de no acreditar haber finalizado una especialización.

Concluye peticionando se eleve su calificación también en al menos dos (2) puntos.

Reexaminados sus antecedentes, en primer término corresponde señalar que el posgrado que acreditó concluido, no se trata de una “especialización”, sino de un “programa de posgrado” y en consecuencia, fue ponderado conforme esa categoría

académica. Por lo demás, se concluye que el Tribunal no ha incurrido en ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación, y que la calificación asignada, se ajusta a las pautas debidamente explicitadas en el dictamen final y además, guarda adecuada proporcionalidad con las otorgadas a la totalidad de los concursantes en el rubro, de acuerdo a lo acreditado.

En consecuencia, se rechaza la impugnación y se ratifica la calificación asignada.

Impugna la calificación asignada en el rubro "publicaciones", antecedentes contemplados en el inciso e) del artículo 23 del Reglamento.

En ese rubro fue calificado con 6.50 puntos.

Efectúa un racconto de los antecedentes acreditados, entre ellos "...la publicación de siete artículos de doctrina y notas a fallos...", el haber sido coordinador de una colección de análisis jurisprudencial publicada por la editorial La Ley; el integrar el staff permanente de redacción de la Revista Derecho Penal y Procesal Penal de Abeledo Perrot; ser coautor del "Código Penal Comentado y Anotado", dirigido por Andrés D'Alessio, el que es consultado en el ámbito y citado en numerosos fallos.

Se compara con las calificaciones asignadas en el ítem al doctor Pacheco y Miño -quien obtuvo 5.50 puntos y ya no participa del concurso- y al doctor Diego A. Iglesias, quien también obtuvo 5.50, siendo que a su criterio, cuentan con menos antecedentes.

Considera que la puntuación que se le otorgó no se compadece con la extensión y calidad de los trabajos acreditados y pide se eleve en por lo menos dos (2) puntos la calificación asignada por el Jurado en el rubro.

Al respecto, y reexaminados sus antecedentes, se concluye que el Tribunal se ajustó a las pautas reglamentarias de ponderación y además sus calificaciones guardan adecuada proporcionalidad con las otorgadas a la totalidad de los concursantes en el rubro, de acuerdo a lo acreditado.

La comparación que realiza con los antecedentes de otros concursantes es genérica, limitada a dos (2) concursantes, quienes además obtuvieron una calificación significativamente menor y nada refiere respecto a la calidad, originalidad y relación del contenido de las publicaciones con la especialidad de los cargos concursados, cuestiones que conforme el reglamento, fueron consideradas "especialmente" por el Jurado al evaluar.

Corresponde concluir que el planteo se basa exclusivamente en sus discrepancias con las calificaciones y con los criterios adoptados por el Tribunal a los fines de la valoración.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 19/10/11
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

Por lo expuesto, se rechaza el recurso de impugnación deducido por el doctor Vismara y se ratifica la calificación asignada en el rubro.

Impugnación del doctor Leonel G. Gómez Barbella

Mediante el escrito agregado a fs. 517/522 vta. (utilizando papel con membrete del Ministerio Público de la Nación y escudo nacional), el concursante doctor Gómez Barbella impugna, invocando la causal de arbitrariedad manifiesta “...tanto el dictamen del Sr. Jurista invitado como el dictamen final emitido por el Jurado.”, por cuanto señala, le “...causan gravamen si se atiende a que la calificación finalmente consignada, como así también, sus fundamentos no son un reflejo fiel de los acaecido en rigor de verdad, por lo que me veo perjudicado con una nota muy inferior a la que correspondería otorgárseme...”.

Cuestiona el análisis y la calificación, de 24 puntos, asignada a su examen de oposición oral.

En primer lugar, corresponde recordar que el Jurista invitado calificó con 22 (veintidós) puntos la prueba rendida por el impugnante y que este Tribunal, conforme surge del dictamen final lo calificó con 24 (veinticuatro) puntos, “... **por considerar que el tenor de las pruebas orales por ellos rendidas alcanzan el nivel mínimo que permite su inclusión en el orden de méritos...**”.

Transcribe parte de la evaluación efectuada por el Jurista invitado, que este Tribunal hizo propia, la que cuestiona, señalando que no comparte la apreciación, pero que “... *por la falta de grabación tampoco puede contrarrestar ni aún despejar la opinión...*”.

Indica que otros concursantes que eligieron el mismo tema para exponer fueron calificados con mayor puntaje, a pesar de haber utilizado algunos minutos en más o en menos- de los veinte (20) pautados, a los que él se ciñó.

Luego refiere a los concursantes doctores Berruezo y López Pazos, quienes obtuvieron idéntica calificación, a pesar de que “... *lo dictaminado sobre mi ponencia no se asemejan en lo más mínimo a las deficiencias por las cuales se me calificó de tal manera...*” y que no es su “... *deseo realizar una comparación exhaustiva con el resto de los exámenes orales...*”.

A pesar de lo señalado al comienzo de su escrito, en el sentido que no podía rebatir las consideraciones efectuadas por el Jurado respecto de su examen, efectúa un detalle de lo que cree fue su exposición y concluye que “... *no hubo un relativo conocimiento sobre las cuestiones formales y generales, más bien, detallé acabadamente todas...*”.

Agrega que a pesar de lo sostenido por el Tribunal al momento de calificar su prueba, a su criterio ésta “supera ampliamente ese nivel mínimo”.

Al respecto, cabe poner de resalto que al meritar su evaluación el impugnante omite señalar que este Tribunal, haciendo propias las consideraciones del Jurista al respecto, señaló, entre otras cuestiones que “...utilizó un lenguaje más coloquial que técnico...”, lo que no ocurrió con los otros concursantes con quienes se compara y cuestiona, a quienes se los calificó con igual nota, pues si bien insumieron en su exposición dos minutos más o menos que el pautado, uno de ellos utilizó un lenguaje adecuado (caso López Pazos) y el otro demostró claridad expositiva (caso Berruezo).

En definitiva, todo el planteo en análisis trasluce la mera discrepancia del doctor Gómez Barbella con el criterio adoptado y la calificación asignada por el Tribunal. De la relectura de los apuntes tomados por los miembros del Jurado en oportunidad del examen, no se llega a otra conclusión que a la adoptada en el dictamen final, la crítica que realiza el impugnante está imbuida de una natural subjetividad propia de la disconformidad con lo resuelto.

En conclusión y dado que no se advierte la configuración de causal reglamentaria alguna que habilite la impugnación, se rechaza el planteo y se ratifica la calificación asignada a la prueba de oposición oral rendida por el doctor Gómez Barbella.

Respecto del escrito presentado en fecha 23 de marzo ppdo., donde el doctor Gómez Barbella acompaña una copia de un artículo sobre el delito de trata de personas de su autoría, solicitando “... que sea tenido en cuenta por el Jurado al momento de resolver la impugnación, pues debe destacarse que el artículo fue formalmente presentado en la editorial mucho antes de la notificación del dictamen del jurista invitado y del dictamen final...”, corresponde señalar que de acuerdo a lo informado por el funcionario a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos, dicho libelo fue presentado una vez operado el vencimiento del plazo para deducir impugnaciones y por otra parte, la petición es improcedente por aplicación de lo dispuesto, a *contrario sensu*, en el artículo 15° del reglamento de concursos.

Impugnación del doctor Diego Alejo Iglesias

Mediante el escrito agregado a fs. 523/525 de las actuaciones del concurso, el postulante doctor Iglesias cuestiona la calificación de 5.5 puntos asignada por sus antecedentes de docencia universitaria y equivalente contemplados en el inciso d) del artículo 23 del reglamento.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 19/10/11
Dña. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

Considera que en el caso se incurrió en la causal de error material en la medida en que se le asignó igual puntaje que a otros concursantes respecto de los cuales manifiesta haber acreditado mayores antecedentes.

Efectúa un relato de los antecedentes declarados en su formulario de inscripción y se compara con los doctores Guillermo Ariel Todarello y Pablo Guillermo Lucero, a quienes el Tribunal asignó igual puntaje por los antecedentes acreditados en el rubro.

Concluye manifestando que entiende que los antecedentes acreditados a la luz de la normativa aplicable "... resultan merecedores de una mejor calificación...", peticionando se le "... otorgue una mejor calificación en el rubro...".

Surge de la presentación, que se trata de un planteo fundado exclusivamente en una comparación de carácter genérico y limitada a dos (2) concursantes de los sesenta y cuatro (64) calificados en antecedentes, quienes además no concurrieron a la oposición, transluciendo el texto la expresión de la discrepancia con el criterio adoptado por el Jurado para valorar los antecedentes y con la nota asignada.

Que sin perjuicio de ello, revisados sus antecedentes y los de los nombrados resulta justa la paridad en las calificaciones asignadas por el Tribunal. A modo de ejemplo cabe señalar que el doctor Iglesias acredita haber alcanzado el grado de profesor adjunto en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, mientras que los otros concursantes acreditaron ser jefes de trabajos prácticos. Pero el doctor Iglesias fue designado en ese cargo un mes antes de la inscripción al concurso, y tanto esa función como las demás acreditadas, no son cargos rentados. Por otra parte, los doctores Todarello y Lucero, siempre desempeñaron cargos docentes rentados, acreditando el primero de ellos una mayor antigüedad y continuidad en la docencia que el doctor Iglesias y el segundo el desempeño simultáneo de la docencia en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad Nacional de La Matanza.

Tras la revisión de los antecedentes acreditados por el doctor Iglesias en este rubro, el Tribunal concluye que no ha incurrido en ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación y que la calificación asignada se ajusta a las pautas reglamentarias de ponderación y guarda adecuada proporcionalidad con las otorgadas a la totalidad de los concursantes en el ítem.

Por las razones expuestas, se rechaza la impugnación deducida por el doctor Iglesias y se ratifica la calificación cuestionada por el nombrado.

Impugnación del doctor Javier Alejandro Cupito

Mediante el escrito agregado a fs. 526/534 el concursante Cupito deduce “... *impugnaciones contra las calificaciones recibidas tanto en el examen de oposición escrita como en el oral, por considerar que las mismas presentan signos de arbitrariedad manifiesta...*”.

Respecto del examen escrito, en primer término transcribe la evaluación formulada por el señor Jurista Invitado, a la que adhirió este Tribunal, calificándose su examen escrito con 36 (treinta y seis) puntos.

Seguidamente concluye que considera arbitraria dicha calificación “... *toda vez que la postura asumida por mi parte, como bien lo señala el Tribunal, fue materia de debate jurisprudencial y encuentra fiel reflejo en diversos precedentes que han arribado a una misma solución, así como en la opinión de un sector doctrinario destacado...*”.

Luego, transcribe varios fallos y cita opiniones doctrinarias que avalan la posición que asumió en el examen y lo analiza.

También considera que es arbitraria la calificación a la luz de la asignada al examen escrito rendido por la concursante Karina López (42 puntos), señalando que “... *no advierto diferencias sustanciales entre mi evaluación y la de la concursante, ya que al decir del Tribunal, ambos habríamos llegado a una solución incorrecta, efectuando afirmaciones que no encuentran sustento probatorio en el expediente, lo cual nos llevó a postular un temperamento improcedente*”.

Concluye que “... *media en consecuencia un criterio arbitrario que deja virtualmente fuera del concurso a todo aquel que propugne una solución diferente...*” y pide se reconsidere la calificación y se eleve el puntaje otorgado.

El planteo en análisis, trasluce discrepancias con los criterios de evaluación adoptados por el Jurado y se basa, exclusivamente, en una interpretación distinta del contenido de la evaluación.

Por último, no podemos dejar de mencionar la improcedencia de la imputación referida a que el Jurado ha podido ser influido negativamente en la evaluación del concursante en virtud de que el mismo dice enrolarse en una corriente “garantista”, dado que no se ha tenido en cuenta en ninguno de los casos la solución adoptada sino la logicidad y fundamentación de las posiciones acogidas por los concursantes, situación que por otra parte no surge del dictamen al que nos hemos adherido, lo que merece nuestro mayor rechazo.-

En relación a la prueba de oposición oral, a la cual se la calificó con 30 (treinta) puntos, considera que dicha calificación es arbitraria.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 19/10/11

Dra. DANIELA IVIANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



Ricardo Alejandro Caffoz
Procurador General de la Nación

Transcribe la evaluación del Tribunal, que adhirió a la del Jurista invitado y concluye que no habiéndosele formulado objeción alguna, debió habersele calificado por lo menos con 36 puntos (la más alta asignada).

Agrega que los exámenes de los concursantes Pagano y López, fueron calificados con 32 puntos, y a ellos “...sí se les han señalado algunas falencias. Tal es el caso de Marcelo Luis Pagano, evaluado con treinta y dos puntos, quien se extendió en su exposición más allá de los veinte minutos reglamentarios y se le destacó que lo hizo con apuro. También se consideró apresurada la oratoria de Elizabeth Karina López y similar fue su puntuación. En ambos casos, superando en dos unidades a la mía, que no mereció objeción alguna”. Pide se eleve la calificación que le fuera asignada.

A poco de releer las consideraciones efectuadas y apuntes del Jurado respecto de su examen y los rendidos por los concursantes con quienes se compara resulta que al doctor Cupito el Tribunal le observó como falencia que en la ponencia “...se valió de una guía escrita...”.

Dicha observación, no formulada respecto de los concursantes con quienes se compara, justifica las diferencias con las mejores calificaciones de aquellos.

La lectura de una guía, de un tema seleccionado por el concursante y preparado con cinco días hábiles de anticipación, justifica sobradamente la calificación asignada y las diferencias con las notas otorgadas a los concursantes con quienes se compara.

Pero además, respecto de la prueba rendida por el doctor Cupito, se señaló que “... demostró conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema...”, mientras que sobre Pagano el Tribunal dijo que “... demostró profundo conocimiento...”.

Tal como se dijo en el dictamen final, el doctor Pagano se excedió “algunos minutos”

Por último, corresponde agregar que la alegada por el doctor Cupito como “falencia”, no es tal pues respecto de su ponencia, entre otras cuestiones, se señaló expresamente que “... aunque habló con apuro, fue de todos modos clara en la exposición...”.

En conclusión, corresponde rechazar las impugnaciones deducidas y ratificar la calificación cuestionada por el nombrado asignada a su examen de oposición oral.

Impugnación del doctor Walter Alberto Rodríguez

Mediante su escrito agregado a fs . 535/539 vta. de la carpeta de actuaciones del concurso, el postulante doctor Rodríguez señala que “... vengo a impugnar por

arbitrariedad manifiesta el dictamen del Dr. Ercolini, que se dio por compartido y reproducido por el Tribunal...”, ello con relación a la evaluación de su examen de oposición escrito.

El Jurado calificó con 36 (treinta y seis) puntos la prueba escrita del doctor Rodríguez. El nombrado concluye peticionando se la eleve “... *de acuerdo a una valoración integral...*”.

Manifiesta seguidamente que “... *resulta arbitrario que el dictamen no haya evaluado mi prueba escrita de forma integral debido a mi tesis propuesta...*”, y agrega “... *que debe primar la amplitud de criterio en punto a la aceptación de soluciones jurídicas diversas,... independientemente si las elegidas por los concursantes coinciden o no con la opinión de los evaluadores...*”.

Trae a colación el caso de un examen escrito evaluado por el Jurista Invitado doctor Julián Ercolini, en el concurso N° 41, en el cual, calificó, según el impugnante, con una nota superior, 55 puntos, a un concursante “... *que había propuesto una solución jurídica comparable con la elegida aquí por quien suscribe en momento y condiciones procesales similares al expediente traído a estudio en este concurso...*”.

Uno de los fundamentos de la impugnación del doctor Rodríguez consiste en la comparación de lo dictaminado por este Jurado, en relación a su examen, con lo dictaminado por el Jurista invitado en otro concurso, el N° 41, respecto a la evaluación del examen que una concursante rindiera en este último.

A todas luces la observación del impugnante deviene manifiestamente improcedente, toda vez que el Jurado se encuentra llamado a analizar las pruebas de oposición rendidas en el presente concurso y, por otra parte, como es obvio le está vedado referirse a situaciones que ignora y supuestamente acaecieron en concursos donde no tuvo participación.

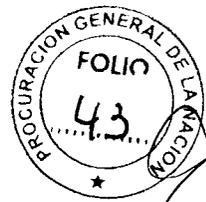
Se agravia el impugnante del término “**entrever**” utilizado por el Jurista invitado, interpretándolo en el sentido de que el Jurado entendió que la postura adoptada era confusa o sin conceptos claros. En realidad, lo expresado por el Jurista, más allá de la excesiva literalidad que le otorga el impugnante, es exactamente lo contrario a lo que éste último cree entender. En efecto, del párrafo en cuestión surge que el Jurista logró captar que el concursante, acertadamente, observó las deficiencias de fundamentación del auto de procesamiento.

Tal situación, ha sido considerada positivamente tanto por el Jurista invitado como por el Jurado, lo que lleva a rechazar el agravio en este punto.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 19/10/11
Dra. DANIELA VIANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



Asimismo, los puntos asignados al concursante por su examen escrito se encuentran debidamente fundados en los tres párrafos que preceden a su calificación, en los cuales el Jurista hace referencia concreta a que en el caso el concursante prefirió darle mayor relevancia a los actos precluidos de la etapa preliminar del proceso a aquella que deriva en la solución de los conflictos en el juicio oral.

En definitiva, más allá de lo expresado, la impugnación en análisis refleja una discrepancia general con el criterio adoptado por el Jurado, sin que se señale en qué consiste la arbitrariedad alegada.

Por ello se rechaza la impugnación deducida por el doctor Rodríguez y se ratifica la calificación cuestionada por el nombrado.

Impugnación del doctor Eduardo Ariel Nogales

En su escrito de impugnación que obra a fs. 540/543, el doctor Nogales impugna las calificaciones asignadas por el tribunal a sus antecedentes funcionales y profesionales previstos en los incisos a) y b) del artículo 23 del Reglamento, como así también la asignada al rubro “especialización” y la otorgada por los antecedentes del inciso c), carreras y cursos de posgrado y participación en cursos y congresos de interés jurídico, en tanto considera que el “... jurado ha incurrido en un error material al otorgarme por tales conceptos 28, 14.25 y 7.75 puntos, respectivamente...”.

En relación a sus antecedentes funcionales, señala que tiene mayor antigüedad en el título de abogado y más tiempo de desempeño en cargos letrados que los concursantes doctores Iglesias y Vismara y en cargos de carácter “efectivo” durante más tiempo que los nombrados.

Considera y expone razones respecto de que las funciones inherentes al cargo de Prosecretario de Cámara exceden las actividades que acreditaron los otros concursantes mencionados.

Concluye señalando que la calificación de 28 puntos que se le asignaron “... resulta exigua en comparación con la puntuación asignada a los doctores Iglesias (27), Vismara (27) y Markevich (26.5).

El planteo en análisis constituye una mera discrepancia con una valoración que necesariamente debe realizar el Tribunal -para lo cual el reglamento le atribuye un cierto margen de discrecionalidad- teniendo en cuenta los cargos, la antigüedad, la competencia, el poder del Estado al que pertenece, las jurisdicciones, las atribuciones y todo ello ponderado en función al cargo concursado, por lo que la decisión que se adopta, siempre resulta opinable. Resulta evidente que la pretensión

del doctor Nogales, tras una comparación genérica entre sus antecedentes y los acreditados por otros postulantes del universo de los 64 calificados -quienes además fueron calificados con menos nota-, se basa en un criterio, respetable, pero que no fue el utilizado por el Jurado para evaluar. A modo de ejemplo, cabe señalar que el doctor Nogales, a lo largo de su carrera, no ha cumplido funciones en ningún ministerio público fiscal, como sí lo han acreditado los postulantes con quienes se compara, quienes además, como reconoce, fueron calificados con 1 punto y 1,50 puntos, menos, según los casos.

Al respecto, y reexaminados sus antecedentes, se concluye que el planteo se sustenta exclusivamente en sus discrepancias con los criterios y calificación otorgada y que la calificación asignada se ajusta a las pautas reglamentarias de ponderación guardando adecuada proporcionalidad con las otorgadas a la totalidad de los concursantes en el rubro, de acuerdo a lo acreditado.

En relación al ítem "especialización", señala que su desempeño en cargos judiciales como abogado tuvo lugar en la justicia federal por espacio de 15 años y que de ese período, 8 años y 7 meses lo fueron en la justicia federal en la etapa de instrucción. Indica que los concursantes doctores Iglesias y Marquevich lo hicieron aproximadamente durante 5 años. Mientras que el doctor Vismara no acreditó cargo en la justicia federal ni ejercicio de la profesión ante ese fuero.

Concluye que se ha valorado que posee sólo 0.75 puntos más que los doctores Iglesias y Marquevich y sólo 2 puntos más que Vismara, "...mientras que los antecedentes que he acreditado son evidentemente superiores a...". Pide se le asignen 3 puntos más en el rubro.

Al respecto, y reexaminados sus antecedentes, cabe tener por reproducidas las argumentaciones vertidas en el caso de los antecedentes correspondientes a los incisos a) y b) del artículo 23 del Reglamento, en cuanto a que la impugnación constituye la expresión de una distinta apreciación del postulante respecto de las calificaciones efectuadas por el Jurado.

En relación a sus antecedentes correspondientes al inciso c) del artículo 23, por los que se le asignaron 7.75 puntos, efectúa un resumen de los acreditados, se compara con los antecedentes y calificaciones asignadas al doctor Iglesias -10 puntos- ; Vismara -6.50 puntos- y Marquevich -8 puntos-.

Concluye peticionando que "... teniendo en cuenta las características de la actividad académica enunciada en cada caso, respetuosamente propongo se me asignen 10 puntos...".

PROTOCOLIZACION
FECHA: 19/10/11

Dra. DANIELA VIANA GALLO
PROSECUJTORIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



Ricardo Alejandro Gaffoz
Secretario de Legajo
Procuración General de la Nación

Al respecto, se concluye que el planteo se sustenta exclusivamente en sus discrepancias con los criterios y calificación otorgada, y en la comparación genérica y exclusiva con algunos postulantes.

Reexaminados sus antecedentes, el Tribunal concluye que la calificación asignada se ajusta a las pautas reglamentarias de ponderación y además, guarda adecuada proporcionalidad con las otorgadas a la totalidad de los concursantes en el rubro, de acuerdo a lo acreditado.

Por dichas razones, se rechaza la impugnación deducida por el doctor Nogales y se ratifica la calificación asignada en el rubro.

Impugnación del doctor Santiago Marquevich

Mediante el escrito agregado a fs. 544/548 de las actuaciones del concurso, el postulante doctor Marquevich impugna las calificaciones asignadas por los antecedentes acreditados y en el examen de oposición oral.

En relación a los antecedentes funcionales y/o profesionales, contemplados en los incisos a) y b) del artículo 23 del Reglamento, respecto de los cuales el Tribunal le asignó 26.50 puntos, efectúa la comparación entre sus antecedentes y los acreditados en el rubro por los postulantes doctores Cupito, Iglesias, Vismara, Rosende, Gregoraschuk y Fernández Figueroa. Pide se le adicione un (1) punto en el ítem “antigüedad”.

Respecto del ítem “especialización”, cuestiona la calificación de 13.50 que le fuera otorgada a tenor de los antecedentes acreditados y computables en dicho rubro y efectúa una comparación con la nota obtenida por el concursante Cupito, a quien se le asignaron 13.75 puntos

Señala en fundamento de sus planteos que le “... resulta poco probable llegar a vislumbrar los motivos por los cuales se me asignó el puntaje antes mencionado puesto que no se ha discriminado la composición de cada uno de los ítems que conforman esos rubros y el cálculo realizado para llegar a la puntuación asignada (antigüedad en el desempeño de la función, jerarquía alcanzada, especialización en la materia considerando especialmente la competencia en el fuero federal de la justicia penal)”.

Agrega seguidamente que “... la falta de conocimiento de los parámetros y/o criterios que guiaron al Tribunal al evaluar los antecedentes de los concursantes, más allá de las consideraciones efectuadas sobre el “puntaje base” y el “puntaje adicional”, me impiden cuestionar el puntaje alcanzado para estos rubros, como así

también evaluar si he sido calificado de forma igualitaria con relación a otros concursantes.”.

Concluye que luego de efectuar un análisis comparativo el puntaje obtenido por los otros concursantes ha sido desproporcionado al alcanzado por él, lo que pone en evidencia la arbitrariedad con la cual se lo ha evaluado en forma negativa en esos ítems.

Respecto de las cuestiones articuladas, el Tribunal reitera que la calificación de los antecedentes laborales se ha realizado, tal como se expuso en las consideraciones generales de la presente, de conformidad a las pautas reglamentarias, en los términos expuestos en el dictamen final. No obstante ello, reexaminados por comparación los puntajes del impugnante con los puntajes del resto de los concursantes, en los rubros de los incisos a) y b) y en “especialización” del artículo 23 del Reglamento, debemos concluir que se han subestimado los antecedentes del doctor Marquevich, por lo que consideramos justo otorgar al impugnante por los antecedentes correspondientes a los incisos a) y b) y en el rubro “especialización”, previsto en el art. 23 del Reglamento, 27 (veintisiete) puntos y 13,75 (trece con 75/100) puntos, respectivamente.

Por dichas razones, se hace lugar parcialmente a la impugnación deducida por el doctor Marquevich y en consecuencia, se rectifican las calificaciones que le fueran asignadas en los rubros aludidos conforme se indica.

Impugna por último la calificación de 32 puntos que le fue asignada a su prueba de oposición oral.

Manifiesta que expuso sobre el tema n° 1: “artículo 26 de la Ley 24.946. Investigaciones preliminares”. Señala que el postulante Matías Di Lello, expuso sobre el mismo tema y le asignaron 34 puntos.

Señala al respecto “... que lejos de cuestionar la calificación superior alcanzada por dicho colega no encuentro razones que justifiquen una calificación menor a la prueba de oposición oral rendida por quien suscribe, toda vez que han sido en idéntico sentido las evaluaciones y consideraciones realizadas por el Sr. Jurista invitado al tratar cada caso en los puntos 13) y 16) del acápite B) –ver fs. 43 y 44- y que dan por reproducidas los Sres. miembros del Jurado.”.

A ello agrega que al analizar las evaluaciones de la prueba de oposición de los concursantes doctores Bard; Rodriguez, Vismara, Nogales y Rachid, se valoró la solidez y conocimientos demostrados al momentos de brindar sus respuestas a las preguntas formuladas por el jurado, como así también se hizo constar aquellos casos

PROTOCOLIZACION
FECHA: 19.11.11
Dña. DANIELA IRANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



579
RICARDO Alejandro Caffoz
Procuración General de la Nación

en que las respuestas se merituaron en sentido opuesto y no fueron satisfactorias para el jurado, como los casos de los postulantes Baéz, Craviotto, Gomez Barbella y Velasco. Manifiesta que solo se consignó que en un caso —examen de Rafael Berruezo- no se realizaron preguntas al concursante.

Manifiesta que al momento de evaluar su examen, "...nada se indica sobre las preguntas que me fueron formuladas por el jurado y se omite valorar que el suscripto respondió a las mismas correctamente, con solidez, con cita de casos concretos, demostrando conocimientos del tema y experiencias sobre ello. ...".

Con fundamento en lo expuesto, considera que existió arbitrariedad en la asignación del puntaje de su prueba oral y solicita se le adicionen tres (3) puntos a la calificación otorgada.

Al respecto, el impugnante ataca la decisión del Tribunal acudiendo a compararse con los exámenes de otros postulantes, pero omite tener en cuenta que el puntaje asignado, tiene en miras el global desempeño del concursante en la prueba respectiva y que, en muchos casos, los deméritos en algunas cuestiones se compensan con los méritos en otras, claro está, sin dejar de tener en cuenta la dificultad que significa traducirlo en números con la exactitud matemática que pareciera se requiere. La mínima diferencia de puntos entre los consignados por el Jurado y lo que él considera adecuado a su particular, se encuentra en los matices propios de la presentación de cada uno de los postulantes, que, aunque difíciles de ponderar numéricamente, no dejan de ser advertidos por el Jurado y motivan su decisión.

Revisada la evaluación efectuada de su prueba, se concluye que la calificación es justa y equitativa y guarda razonable proporcionalidad con las asignadas al universo de las rendidas a tenor de sus contenidos, por todo lo cual se rechaza la impugnación deducida y se ratifica la calificación asignada al doctor Markevich en la prueba de oposición oral.

Impugnación de la doctora Inés Victoria López Pazos

Mediante el escrito agregado a fs.549/552 vta. del expediente del concurso, la concursante doctora López Pazos impugna las calificaciones asignadas a sus antecedentes y a las pruebas de oposición.

Respecto de los antecedentes funcionales y/o profesionales previstos en los incisos a) y b) del artículo 23 del reglamento de concursos ya citado, donde fue calificada con 27 puntos, la impugnante efectúa una reseña de los acreditados.

Señala que no se habría tomado en consideración su labor en el cargo de Abogada Contratada en la Cámara en lo Criminal de la Provincia de Santa Cruz.

Agrega que no ha sido materia de valoración que la Cámara, con sede en Caleta Olivia, es un tribunal esencialmente itinerante, con competencia en toda la zona norte de la provincia. Dice que su desempeño le ha "... permitido conocer no sólo la competencia territorial sino la problemática que se vivencia en cada una de ellas, las cuales resultan de características propias, particulares y exclusivas...". Concluye al respecto que "... tal diversidad social y económica... con elementos que a mi juicio deben ser particularmente valorados toda vez que la actividad funcional a desarrollar por quien resulte designado Fiscal Federal inevitablemente se encontrará vinculada a tales notas...".

La ausencia de una previsión específica en el reglamento de concursos vigente, impide al Jurado contemplar en forma especial, como un factor a valorar, los conocimientos o experiencias que puedan haberse adquirido respecto a las características de una determinada zona o región territorial en la que habrá de desarrollarse la función del cargo para el que se concursa. Por otra parte, valorar antecedentes no contemplados en el reglamento, y por tanto no conocidos por los aspirantes previo al concurso, significaría establecer requisitos nuevos a favor de uno de los concursantes, lo que afectaría la imparcialidad y el principio de igualdad de armas entre todos los aspirantes al cargo concursado.

En consecuencia, se rechaza la impugnación y se ratifica la calificación asignada.

Respecto al ítem "especialización", en el cual se la calificó con 11 puntos, entiende que "...no ha sido suficientemente reconocida mi actividad en el fuero penal por espacio de diez años, de los cuales transitara cinco como letrada, a lo que se sumaban los cinco años que reunía al momento de la inscripción como Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nro. 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, al que accedí previo concurso de oposición y antecedentes...".

Concluye señalando que "...a poco que se cotejen los antecedentes de los restantes integrantes de la nómina... claramente se advertirá que ninguno de ellos puede exhibir la experiencia que he podido recoger en la mentada pluralidad de materias a que se aludiera ut supra...". "A lo que a ello debe agregarse que en la carrera de grado cursó dos orientaciones, en derecho penal y en derecho privado".

La impugnante realiza un planteo de carácter genérico, carente de fundamentación suficiente y basado exclusivamente en la discrepancia con los criterios de valoración y calificaciones asignadas por el Jurado a sus antecedentes correspondientes a los incisos a) y b) y "especialización" del artículo 23 del Reglamento. Sin perjuicio de ello, y reexaminados sus antecedentes, se concluye que el Tribunal ha considerado

PROTOCOLIZACION
FECHA: 19/10/11

Dra. DANIELA WANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



en oportunidad de su calificación, todos los antecedentes acreditados por la nombrada y que las calificaciones asignadas, se ajustan a las pautas reglamentarias de ponderación, resultan justas y equitativas y guardan adecuada proporcionalidad con las otorgadas a la totalidad de los concursantes en los rubros, de acuerdo a lo acreditado. Además es del caso hacer notar que la experiencia que pudo haberse adquirido en un órgano jurisdiccional local en lo civil, comercial, laboral y de minería no resulta relevante en cuanto a la “especialización” referida a la cobertura de un cargo de fiscal que actuará casi exclusivamente – salvo en un muy reducido porcentaje de casos – en proceso criminales en lo federal.

Por las razones expuestas, se rechaza la impugnación y se ratifica la calificación asignada.

En relación al examen de oposición escrito, cuestiona la calificación de 42/60 puntos que se le asignara.

En primer término se compara con las pruebas rendidas por los postulantes doctores Di Lello - calificado con 45 puntos - y López – a cuyo examen se lo calificó con 42 puntos.

Señala que “... es imperativo colocar de relevancia que se ha calificado a los Dres. Karina López y Matías Di Lello con mayor o igual puntaje, no obstante corroborarse contradicciones y errores conceptuales en sus exámenes, lo que expresa y puntualmente señala el Dr. Julián Ercolini, mientras que en el caso de la suscripta, el mencionado Jurista sólo criticó la falta de proposición de medidas por el hecho escindible (igual crítica formulada al Dr. Marquevich), pero en lo relativo al requerimiento de elevación a juicio en sí no se formuló crítica alguna...”.

Se compara con los exámenes de Claudio R. Kishimoto, a quien se le asignaran 49 puntos y respecto del rendido por Marquevich, que fuera calificado con 53 puntos, señala que el Jurista destacó como acierto el hecho de haber señalado una serie de medidas probatorias pendientes a realizar como instrucción suplementaria en la etapa del juicio oral, circunstancia que considera no puede habilitar un puntaje mayor, por cuanto no corresponde desde el punto de vista legal.

Refiere a lo decidido por el Jurado en orden a los exámenes rendidos por los postulantes doctores Kishimoto y Rachid y concluye que atribuirle al doctor Marquevich once puntos de diferencia a su favor “... importa incurrir en el terreno de la arbitrariedad y los fundamentos aparentes...”.

Por último, refiere a la valoración del examen rendido por el doctor Vismara, calificado con 50 puntos.

Un nuevo análisis del examen escrito de la impugnante lleva al Tribunal a ratificar la calificación asignada, la que resulta adecuada y razonable conforme los criterios de valoración y las calificaciones otorgadas al universo de las pruebas rendidas conforme a sus contenidos.

En la comparación limitada a los concursantes que menciona, la impugnante omite mencionar las diferencias que resultan entre las evaluaciones que justifican, razonablemente, las calificaciones asignadas por el Tribunal en cada caso. Así, a modo de ejemplo, cabe referirse a algunas cuestiones que justifican las diferencias en las puntuaciones. Respecto de su examen, este Tribunal, haciendo propias las consideraciones vertidas por el señor Jurista invitado, señaló que la concursante “... **no dispuso en el escrito medidas que permitieran la continuación de la pesquisa por la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí)...**”; “... **omitió describir el hecho de haber utilizado la cédula verde falsa...**”; que “... **posee un desarrollo y argumentación escuetos pero correctos...**”; “... **ha realizado algunas citas de doctrina adecuadas...**”.

Sobre los mismos ítems, respecto del examen de Markevich el Tribunal sostuvo que “... **Adecuó la conducta del imputado al tipo de uso de documento público falso destinado a acreditar la habilitación para circular de vehículos automotores, con citas legales. Fortaleció la fundamentación con cita de variada jurisprudencia adecuada a la impugnación formulada. También con citas legales...**”; “...**Posee un desarrollo y argumentación correctos...**”. Por otro lado, respecto del examen de la doctora Karina López, también calificado con 42 puntos, además de remitirse a lo señalado en orden a que el Tribunal no consideró a los fines de la evaluación la adopción de una u otra solución, sino la fundamentación dada a la opción elegida, cabe señalar que respecto del examen se señaló que “... **posee un desarrollo y argumentación correctos...**” y la nombrada omitió la descripción del hecho de la utilización de la cédula verde falsa, como se advirtió en la prueba rendida por la doctora López Pazos.

Con respecto al examen rendido por Rachid, calificado con 51 puntos, en la comparación, entre otras cuestiones que justifican la diferencia de puntuación a su favor, a modo de ejemplo, corresponde resaltar que el nombrado efectuó un planteo de calificación subsidiario “... **con citas legales de jurisprudencia de casación. Se ocupa también, con variadas citas, de la alternatividad entre uno y otro tipo...**”, y que “... **posee un desarrollo y argumentación correctos...**”.

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 19/10/11
 D. DANIELA VIANA GALLO
 PROSECRETARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



PROCURACION GENERAL DE LA NACION
 FOLIO
 47

Ricardo Alejandro Cupito
 Abogado
 Procuración General de la Nación

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Impugna la evaluación de su prueba de oposición oral, calificada con 24 puntos, en comparación con los rendidos por los postulantes doctores Cupito, calificado con 30 puntos y Berruezo, calificado con 24 puntos.

Sin profundizar en el parcial análisis comparativo que realiza, limitado a dos postulantes, concluye que "... la realidad expuesta que evidencia la disparidad de calificaciones frente a exámenes sustancialmente equivalentes, o por las que se han señalado como excesivas en vinculación con el contenido de las respectivas evaluaciones, llevan a desembocar en un terreno caracterizado, sin menoscabo del respeto que merece el distinguido jurado, por la arbitrariedad manifiesta por cuanto con fundamentos erróneos y/o aparentes han fundado una solución que genera agravios irreparables a la suscripta...".

Al respecto, cabe referir que en ocasión del dictamen final, el Tribunal evaluó el examen de la concursante con 24 puntos, es decir, 2 más que los propuestos por el Jurista invitado "...por considerar que el tenor..." de la prueba alcanzó el nivel mínimo que permite su inclusión en el orden de méritos.

Cabe recordar que respecto de la prueba oral rendida por la nombrada, entre otras cuestiones se señaló que: **"La concursante no realizó alguna introducción e inició directamente la exposición... Inicialmente empleó 15 minutos de los 20 pautados para su exposición, luego de lo cual solicitó al jurado que le formulen preguntas..."**.

En conclusión, el Tribunal no advierte la configuración de la causal de impugnación invocada por la concursante doctora Inés Victoria López Pazos en fundamento de sus planteos, como tampoco de ninguna de las otras previstas en la reglamentación, resultando justas las calificaciones otorgadas, atento su razonabilidad y adecuada proporcionalidad respecto de las asignadas al universo de los concursantes en dichos rubros de antecedentes y en los exámenes de oposición, por lo cual se rechaza el recurso introducido y se ratifican las notas que le fueron asignadas en el dictamen final, tanto a su examen escrito como a la prueba oral.

En definitiva, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 67 del Ministerio Público Fiscal de la Nación RESUELVE: 1°) Rechazar las impugnaciones deducidas contra el dictamen final del Tribunal por los concursantes doctores Santiago Vismara, Leonel G. Gomez Barbella, Diego Alejo Iglesias, Javier Alejandro Cupito, Walter Alberto Rodríguez, Eduardo Ariel Nogales e Inés Victoria López Pazos y, en consecuencia, ratificar las calificaciones que les fueron asignadas a los nombrados en dicho decisorio; 2°) Hacer lugar parcialmente a la impugnación

deducida por el concursante doctor Santiago Marquovich contra el dictamen final del Tribunal, modificándose las calificaciones que le fueran asignadas por los antecedentes acreditados correspondientes al inc. a) y b) y al ítem “especialización”, previstos en el art. 23 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), las que se elevan de 26.50 (veintiséis con cincuenta) puntos a 27 (veintisiete) puntos y de 13.50 (trece con 50/100) puntos a 13.75 (trece con 75/100), respectivamente y 3°) En consecuencia, conforme lo normado por el reglamento citado y las calificaciones asignadas en el dictamen final y en el presente, el orden de mérito de los postulantes del Concurso N° 67 del M.P.F.N., sustanciado para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 1), una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, provincia de San Luis, una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, provincia de La Pampa y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, es el siguiente:

N°	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Examen Escrito	Examen Oral	Total
1	IGLESIAS, Diego Alejo	61,50	51,00	32,00	144,50
2	NOGALES, Eduardo Ariel	53,00	55,00	36,00	144,00
3	PAGANO, Marcelo Luis	55,75	51,00	32,00	138,75
4	VISMARA, Santiago	58,75	50,00	30,00	138,75
5	MARQUEVICH, Santiago	53,25	53,00	32,00	138,25
6	DIAMANTE, Gretel	54,50	54,00	28,00	136,50
7	BAEZ, Julio Cesar	68,50	42,00	26,00	136,50
8	BERRUEZO, Rafael	61,00	51,00	24,00	136,00
9	ROSENDE, Eduardo Enrique	57,00	42,00	30,00	129,00
10	GÓMEZ BARBELLA, Leonel G.	53,75	51,00	24,00	128,75
11	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	49,00	49,00	30,00	128,00
12	RACHID, Cristian	46,75	51,00	28,00	125,75
13	LÓPEZ, Elizabeth Karina	51,50	42,00	32,00	125,50
14	DI LELLO, Matías Felipe	45,25	45,00	34,00	124,25
15	CRAVIOTTO, Eduardo Pablo	49,25	51,00	24,00	124,25
16	CUPITO, Javier Alejandro	55,50	36,00	30,00	121,50
17	RODRIGUEZ, Walter Alberto	46,25	36,00	32,00	114,25

Se deja constancia que en los casos de paridad en el orden de mérito, se dio prioridad a quien ha obtenido la mayor puntuación sumando ambas pruebas de oposición (conforme último párrafo art. 28 reglamento citado).

PROTOCOLIZACION

FECHA: 19/10/11



582

Ricardo Alejandro Calfoz
 Procuración General de la Nación

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Dra. DANIELA IVANA GALLO
 PROSECRETARIA
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Que en virtud de las calificaciones totales obtenidas y a las opciones efectuadas por los concursantes en oportunidad de la inscripción al proceso, los órdenes de mérito de los postulantes para cada uno de los cargos concursados son los que seguidamente se indican:

Orden de Mérito de los candidatos a ocupar el cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 1)

N°	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Examen		Total
			Escrito	Oral	
1	IGLESIAS, Diego Alejo	61,50	51,00	32,00	144,50
2	NOGALES, Eduardo Ariel	53,00	55,00	36,00	144,00
3	VISMARA, Santiago	58,75	50,00	30,00	138,75
4	MARQUEVICH, Santiago	53,25	53,00	32,00	138,25
5	BAEZ, Julio Cesar	68,50	42,00	26,00	136,50
6	ROSENDE, Eduardo Enrique	57,00	42,00	30,00	129,00
7	GÓMEZ BARBELLA, Leonel G.	53,75	51,00	24,00	128,75
8	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	49,00	49,00	30,00	128,00
9	LÓPEZ, Elizabeth Karina	51,50	42,00	32,00	125,50
10	DI LELLO, Matías Felipe	45,25	45,00	34,00	124,25
11	CRAVIOTTO, Eduardo Pablo	49,25	51,00	24,00	124,25
12	CUPITO, Javier Alejandro	55,50	36,00	30,00	121,50
13	RODRIGUEZ, Walter Alberto	46,25	36,00	32,00	114,25

Orden de mérito de los candidatos a ocupar el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, provincia de San Luis

N°	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Examen		Total
			Oral	Escrito	
1	VISMARA, Santiago	58,75	50,00	30,00	138,75
2	MARQUEVICH, Santiago	53,25	53,00	32,00	138,25
3	DIAMANTE, Gretel	54,50	54,00	28,00	136,50
4	BERRUEZO, Rafael	61,00	51,00	24,00	136,00
5	GÓMEZ BARBELLA, Leonel G.	53,75	51,00	24,00	128,75
6	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	49,00	49,00	30,00	128,00
7	RACHID, Cristian	46,75	51,00	28,00	125,75
8	LÓPEZ, Elizabeth Karina	51,50	42,00	32,00	125,50
9	DI LELLO, Matías Felipe	45,25	45,00	34,00	124,25
10	RODRIGUEZ, Walter Alberto	46,25	36,00	32,00	114,25

Orden de mérito de los candidatos a ocupar el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, provincia de La Pampa

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Examen Escrito	Examen Oral	Total
1	PAGANO, Marcelo Luis	55,75	51,00	32,00	138,75
2	VISMARA, Santiago	58,75	50,00	30,00	138,75
3	MARQUEVICH, Santiago	53,25	53,00	32,00	138,25
4	GÓMEZ BARBELLA, Leonel G.	53,75	51,00	24,00	128,75
5	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	49,00	49,00	30,00	128,00
6	LÓPEZ, Elizabeth Karina	51,50	42,00	32,00	125,50
7	DI LELLO, Matías Felipe	45,25	45,00	34,00	124,25
8	RODRIGUEZ, Walter Alberto	46,25	36,00	32,00	114,25

Orden de mérito de los candidatos a ocupar el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Examen Escrito	Examen Oral	Total
1	VISMARA, Santiago	58,75	50,00	30,00	138,75
2	MARQUEVICH, Santiago	53,25	53,00	32,00	138,25
3	GÓMEZ BARBELLA, Leonel G.	53,75	51,00	24,00	128,75
4	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	49,00	49,00	30,00	128,00
5	LÓPEZ, Elizabeth Karina	51,50	42,00	32,00	125,50
6	DI LELLO, Matías Felipe	45,25	45,00	34,00	124,25
7	RODRIGUEZ, Walter Alberto	46,25	36,00	32,00	114,25
8	LOPEZ PAZOS, Inés Victoria	38,00	42,00	24,00	104,00

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al señor Presidente y señores Vocales del Tribunal, a sus efectos.-



Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario
 Procuración General de la Nación

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 19/10/11
 Dra. DANIELA IVANA GALLO
 PROSECRETARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



PROCURACION GENERAL DE LA NACION
 FOLIO
 49

Ministerio Público
 Procuración General de la Nación

En la ciudad de Comodoro Rivadavia a los 22 días del mes de SEPTIEMBRE 2011, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del acta correspondiente al Concurso N° 67 del M.P.F.N., labrada en fecha 10/8/11 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N., Ricardo Alejandro Caffoz, que para este acto tengo a la vista.

[Firma]
 RODOLFO FELIX DUTTO
 FISCAL GENERAL

Certifico: en cuanto a lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra del señor Fiscal General, doctor Rodolfo Félix Dutto, quien la insertó en mi presencia, en la ciudad de Comodoro Rivadavia a los 22 días del mes de septiembre de 2011.

[Firma]
 ESTELAMARIA PESARZI
 Secretaria
 Fiscalia Federal

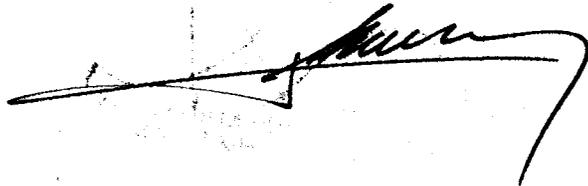
En la ciudad de Buenos Aires a los 11 días del mes de agosto 2011, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del acta correspondiente al Concurso N° 67 del M.P.F.N., labrada en fecha 10/8/11 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N., Ricardo Alejandro Caffoz, que para este acto tengo a la vista.

[Firma]

Certifico: en cuanto a lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra del señor Fiscal General, Ricardo Mariano Farga, quien la insertó en mi presencia, en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de 2011.

[Firma]
 Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario Letrado
 Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de Septiembre 2011, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del acta correspondiente al Concurso N° 67 del M.P.F.N., labrada en fecha 10/8/11 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N., Ricardo Alejandro Caffoz, que para este acto tengo a la vista.



Certifico: en cuanto a lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra del señor Fiscal General, Horacio Héctor Arranz, quien la insertó en mi presencia, en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Septiembre de 2011.

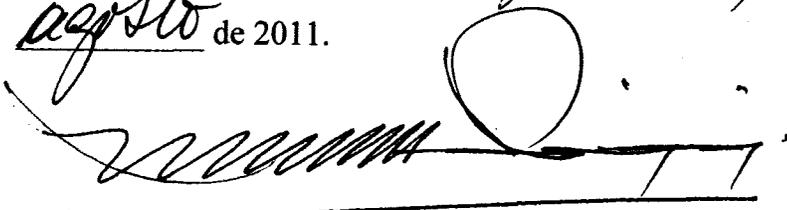


Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de agosto 2011, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del acta correspondiente al Concurso N° 67 del M.P.F.N., labrada en fecha 10/8/11 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N., Ricardo Alejandro Caffoz, que para este acto tengo a la vista.



Certifico: en cuanto a lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra del señor Fiscal General, doctor Julio Amancio Piaggio, quien la insertó en mi presencia, en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 2011.



Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 19/08/11
 Dra. DANIELA MANA GALLO
 PROSECRETARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Bahía Blanca a los 22 días del mes de Septiembre 2011, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del acta correspondiente al Concurso N° 67 del M.P.F.N., labrada en fecha 10/8/11 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N., Ricardo Alejandro Caffoz, que para este acto tengo a la vista.

[Handwritten signature]
 MARIA CRISTINA MANGHERA
 FISCAL GENERAL

Certifico: en cuanto a lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra de la señora Fiscal General, doctora María Cristina Manghera de Marra, quien la insertó en mi presencia, en la ciudad de Bahía Blanca, a los 22 días del mes de Septiembre de 2011.

[Handwritten signature]
 MARIA KAIRUZ
 SECRETARIA FEDERAL



PROTOCOLIZACION
 FECHA: 09.10.11
 Dra. DANIELA IVANA GALLO
 PROSECRETARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

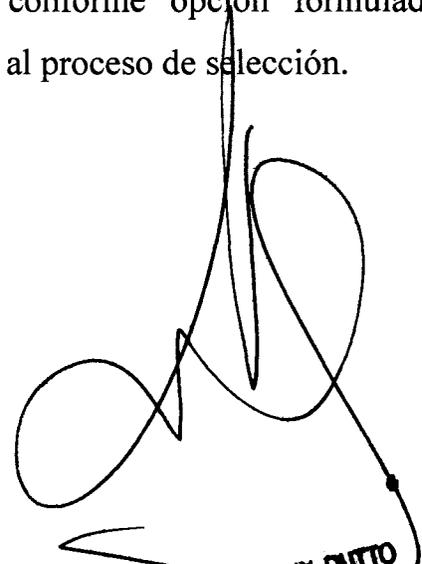
Ministerio Público de la Nación

Concurso N° 67 MPFN.-

Comodoro Rivadavia, 29 de septiembre de 2011.-

En mí carácter de Presidente de Tribunal del Concurso N° 67 del M.P.F.N., aclaro que conforme lo decidido por el Jurado en el dictamen final de fecha 24/2/11 y en el acta de resolución de impugnaciones de fecha 10/8/11, la concursante doctora Inés Victoria López Pazos quedó ubicada en el 18° (décimo octavo) lugar del orden de mérito definitivo, habiéndose omitido consignarlo en la nómina general correspondiente del acta del 10/8/11, donde únicamente se la incluyó en la de la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, para la cual concursó conforme opción formulada por la nombrada al momento de la inscripción al proceso de selección.

USO OFICIAL



RODOLFO FELIX DUTTO
 FISCAL GENERAL